

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por la ley de otros países.



SCOTIABANK INVERLAT, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

Con base en el Programa de Certificados Bursátiles Bancarios de largo plazo, con carácter revolvente, establecido por Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat ("Scotiabank" o el "Emisor", indistintamente), descrito en el Prospecto de dicho Programa, por un monto de hasta \$50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o en UDIs, se lleva a cabo la oferta pública de 30,000,000 (treinta millones) de Certificados Bursátiles Bancarios con valor nominal de \$100 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno, los cuales se incrementaron a 60,000,000 (sesenta millones) de Certificados Bursátiles Bancarios mediante el ejercicio del derecho de sobreasignación.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA

\$6,000,000,000.00 (SEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) CONSIDERANDO EL MONTO ASIGNADO EN EL LIBRO PRIMARIO DE \$3,000,000,000.00 (TRES MIL MILLONES) DE PESOS 00/100, MÁS EL MONTO DE SOBREALIGNACIÓN DE \$3,000,000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no sean definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa o en el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:

Denominación del Emisor: Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Tipo de Valor: Certificados Bursátiles Bancarios de largo plazo (los "Certificados Bursátiles" o "Certificados" o "Certificados Bursátiles Bancarios").

Tipo de oferta: Oferta pública primaria nacional.

Denominación: La presente Emisión de Certificados Bursátiles se realizó en Pesos.

Monto Autorizado del Programa con Carácter Revolvente: Hasta \$50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o en su equivalente en Dólares o en UDIs.

Vigencia del Programa: 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha del oficio emitido por la CNBV por el cual se otorgó la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa en el Registro Nacional de Valores (el "RNV").

Clave de Pizarra: SCOTIAB 25.

Número de Emisión al amparo del Programa: Sexta emisión.

Monto de la Oferta: \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.) el cual se incrementó en la fecha de cierre de libro de acuerdo con la sección "Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles" para llegar a \$6,000,000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles: 60,000,000 (sesenta millones) de Certificados Bursátiles, considerando 30,000,000 (treinta millones) de Certificados Bursátiles correspondientes al monto de sobreasignación.

Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles: En la fecha de cierre de libro, el Emisor tuvo el derecho, más no la obligación, de sobreasignar \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.) con la misma tasa, precio y demás características que el resto de los Certificados Bursátiles, para llegar a un monto de los Certificados Bursátiles de \$6,000,000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.). La forma en que se llevó a cabo dicha sobreasignación se describe en la sección "Plan de Distribución" del presente Suplemento.

Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles en términos porcentuales: 100% (cien por ciento) del monto de la oferta.

Valor Nominal: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Precio de Colocación: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Plazo de Vigencia de la Emisión: 1,095 (mil noventa y cinco) días, equivalente a aproximadamente 3 (tres) años.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública: 18 de septiembre de 2025.

Fecha de la Oferta: 19 de septiembre de 2025.

Fecha de Cierre de Libro: 19 de septiembre de 2025.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos: 19 de septiembre de 2025.

Fecha de Emisión y Colocación: 23 de septiembre de 2025.

Fecha de Liquidación: 23 de septiembre de 2025.

Fecha de Cruce y Registro en la BMV: 23 de septiembre de 2025.

Fecha de Amortización y Vencimiento: 22 de septiembre de 2028 o, si la fecha señalada fuere un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

Recursos Netos que Obtuvo el Emisor derivado de la Emisión: El Emisor obtuvo \$5,978,524,015.40 (cinco mil novecientos setenta y ocho millones quinientos veinticuatro mil quince) Pesos 40/100 M.N.), considerando el monto de sobreasignación. Véase "Gastos Relacionados con la Oferta".

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.: AAA(mex). Significa la calificación más alta asignada por la calificador en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

Calificación otorgada por S&P Global Ratings S.A. de C.V.: mxAAA. Significa que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

Tasa de Interés y Forma de Cálculo de los Intereses:

A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, que el Representante Común calculará el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses que corresponda de conformidad con lo establecido en la Sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" computado a partir del inicio de cada Periodo de Intereses y que registrará precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.34 (cero punto treinta y cuatro) puntos porcentuales al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un día ("TIE de Fondeo"), correspondiente a cada día transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndolo) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndolo), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndolo), de conformidad con la fórmula expresada en la sección "Forma de Cálculo de los Intereses" del presente Suplemento (la "Tasa de Interés de Referencia" o "TIE de Fondeo Promedio"). El cálculo de la TIE de Fondeo Promedio utilizará la TIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del periodo correspondiente. La TIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México.

La información complementaria sobre la forma de cálculo de intereses podrá ser encontrada en el apartado "Tasa de Interés y Forma de Cálculo de los Intereses" de la sección 2.1 "Características de la Oferta" del presente Suplemento.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses: Se dará a conocer por el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la primera Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses" del Título.

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago total y oportuno de la cantidad exigible de principal de los Certificados Bursátiles amparados por el Título de la presente Emisión, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el saldo insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles en circulación a la tasa de interés que resulte de sumar a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra el incumplimiento, 2 (dos) puntos porcentuales, calculados sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora, misma que se mantendrá fija durante el periodo que dure el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta, a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago, en la misma moneda que la suma de principal, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios. Las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados y al saldo de principal insoluto, en ese orden, en el entendido que, a efecto de que el Representante Común entregue a los Tenedores de los Certificados Bursátiles las cantidades que, en su caso, por concepto de intereses moratorios les correspondan, deberá proporcionarle a este último a través de sus intermediarios financieros, la constancia y listado de titulares a que se refiere el artículo 280 de la LMV.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común, conforme se indica en la sección "Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses" más adelante.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante la vigencia de la Emisión cada 28 (veintiocho) días naturales para los primeros 38 (treinta y ocho) periodos, mientras que el último periodo será de 31 (treinta y un) días naturales, (cada uno de dichos periodos, un "Periodo de Intereses"), en aquellos días que se indican conforme al calendario que se indica en el Título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento o, si fuera inhábil, en el siguiente Día Hábil.

Amortización del Principal: El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su valor nominal o, en su caso, a su Valor Nominal Ajustado, contra la entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval, según resulte aplicable. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento.

Amortización Anticipada Voluntaria: Sin perjuicio de lo señalado en la sección "Amortización de Principal" del Título, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente a partir del 22 de agosto de 2028 y previo a la Fecha de Vencimiento, total o parcialmente, de los Certificados Bursátiles, un monto igual a lo que resulte mayor entre: (a) el 100% (cien por ciento) del principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización total o parcial y, (b) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) Días Hábiles previos a la fecha en que el Emisor notifique al Representante Común su intención de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER), multiplicado por el monto de principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización anticipada entre el saldo insoluto de principal de cada Certificado Bursátil, (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). El Precio por Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% de la suma principal que se esté amortizando de manera anticipada.

La amortización anticipada se llevará a cabo conforme al Precio de Amortización Anticipada establecido en el párrafo anterior más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera

l

otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando el Emisor dé un aviso por escrito al Representante Común, así como al Indeval por escrito, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o a través de cualesquier otros medios que éstas determinen), respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles. Dichos avisos contendrán la fecha en la que se hará el pago de la amortización anticipada y el monto del principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización total o parcial, así como los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles.

Una vez hecha la publicación del aviso de amortización anticipada a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada voluntaria, deberá notificar por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria. En caso de no realizarlo en dicha fecha y decida no ejercer su derecho los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo al Emisor, en el entendido que, en caso de que no se realice el aviso respectivo previo a la fecha señalada para su pago y no se realice el pago total, lo anterior se considerará como incumplimiento de pago.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al Amparo de la Emisión: Conforme a los términos del Título que documenta la presente Emisión, los cuales se describen más adelante en este Suplemento, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles a que se refiere el Título que documenta la presente Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales").

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor Frente y/o en Beneficio de los Tenedores: En virtud de la presente Emisión de Certificados Bursátiles Bancarios, el Emisor tendrá las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se describen en el presente Suplemento y en el Título.

Causas de Vencimiento Anticipado: Los Certificados Bursátiles contienen disposiciones relativas a su vencimiento anticipado y a las causas que darán lugar al mismo que se describen en el Suplemento.

Derechos que Confieren a los Tenedores: Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada uno de los Certificados Bursátiles, en los términos y condiciones que se establezcan en el Título.

Garantía: Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna. The Bank of Nova Scotia no garantiza en forma alguna los Certificados Bursátiles. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, los Certificados Bursátiles no se encuentran entre las obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada una de las Fechas de Pago de Intereses, o en caso que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto se considere como un incumplimiento, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, quien mantiene su domicilio en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México. Tratándose de intereses moratorios, dichos pagos se realizarán en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique por escrito en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

Mecanismo de Colocación: Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión se colocarán a través de un mecanismo de cierre de libro.

Posibles Adquirentes: Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Régimen Fiscal: La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Certificados Bursátiles. (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente, y (ii) a personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

Domicilio del Emisor: Lorenzo Boturini No. 202, colonia Tránsito, C.P. 06820, Ciudad de México, México.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Factores de Riesgo:

Tanto el Emisor como el Intermediario Colocador son parte del mismo grupo financiero, por lo que pudiera existir un interés particular o adicional en la presente Emisión.

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte del Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos con el número 0202-4.18-2024-009-06 en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubiesen sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto de Colocación relativo al Programa y este Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en el portal de la BMV: www.bmv.com.mx, en el portal de la CNBV: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal del Emisor en la siguiente dirección www.scotiabank.com.mx

Prospecto de Colocación y Suplemento se encuentran a disposición de los Tenedores y del público en general con el Intermediario Colocador, los cuales pueden ser consultados en el siguiente portal: www.scotiabank.com.mx.

Las inscripciones en el RNV tendrán efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora.

En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, del Intermediario Colocador o la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

Ciudad de México, México, a 22 de septiembre de 2025.

Autorización CNBV para la inscripción preventiva y oferta pública oficio 153/3184/2024 de fecha 21 de febrero de 2024.

Autorización CNBV para la difusión de los formatos actualizados oficio 53/1714/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025.

Notificación de Número de Inscripción 153/1715/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025.



"Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación de este suplemento informativo o avisos correspondientes y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, la Emisora reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones".



Pablo Elek Hansberg

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Director General



Javier Antonio Serebrisky

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Director General Adjunto de Finanzas¹



Eduardo Fernández García Travesí

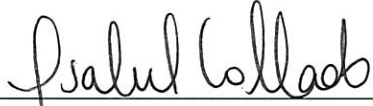
Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Director General Adjunto Legal²

Hoja de firma de la Portada del Suplemento Informativo de Certificados Bursátiles de la emisión con clave de pizarra "SCOTIAB 25".

¹ Con funciones equivalentes a las del Director de Finanzas.

² Con funciones equivalentes a las del Director Jurídico.

“Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación de este suplemento informativo o avisos correspondientes y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, la emisora reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones”.



Isabel Collado Ibarreche

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Apoderado



Rodrigo Emmanuel Romero Sánchez

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Apoderado

*Hoja de firma de la Portada del Suplemento Informativo de Certificados Bursátiles de la emisión con clave de pizarra
“SCOTIAB 25”.*

ÍNDICE

I.	FACTORES DE RIESGO.....	4
II.	LA OFERTA	7
	2.1. Características de los Valores	7
	2.2. Destino de los Fondos	23
	2.3. Plan de Distribución	24
	2.4. Gastos Relacionados con la Oferta	26
	2.5. Estructura de Capital Después de la Oferta	27
	2.6. Funciones del Representante Común	28
	2.7. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta	31
III.	INFORMACIÓN FINANCIERA	32
	3.1. Información Financiera Seleccionada	32
	<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección “Información financiera” del Reporte Anual 2024 del Emisor, presentado el 25 de abril de 2025 ante la BMV y la CNBV y del Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2025 del Emisor, presentado 28 de julio de 2025 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx respectivamente.</i>	
	3.2. Información Financiera por Línea de Negocio y Zona Geográfica	33
	<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección “Información financiera”, subsección “Información financiera por línea de negocio y zona geográfica” del Reporte Anual 2024 del Emisor, presentado el 25 de abril de 2025 ante la BMV y la CNBV y del Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2025 del Emisor, presentado 28 de julio de 2025 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx, respectivamente.</i>	
	3.3. Informe de Créditos Relevantes	34
	<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección “Información financiera”, subsección “Informe de créditos relevantes”, del Reporte Anual 2024 del Emisor, presentado el 25 de abril de 2025 ante la BMV y la CNBV y del Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2025 del Emisor, presentado 28 de julio de 2025 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx, respectivamente.</i>	
	3.4. Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera del Banco	35
	<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección “Información financiera”, subsección “Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora”, del Reporte Anual 2024 del Emisor, presentado el 25 de abril de 2025 ante la BMV y la CNBV y de Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2025 del Emisor, presentado 28 de julio de 2025 ante la BMV y la CNBV, los cuales puede ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx, respectivamente.</i>	
	(a) Resultados de Operación	35
	<i>La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección “Información financiera”, subsección “Resultados de la operación”, del Reporte Anual 2024 del Emisor, presentado el 25 de abril de 2025 ante la BMV y la CNBV y del Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2025 del Emisor, presentado 28 de julio de 2025 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de</i>	

internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx, respectivamente.

(b) Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital..... 35
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la “Información financiera”, subsección “Situación financiera, liquidez y recursos de capital”, del Reporte Anual 2024 del Emisor, presentado el 25 de abril de 2025 ante la BMV y la CNBV y del Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2025 del Emisor, presentado 28 de julio de 2025 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx, respectivamente.

(c) Control Interno..... 35
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección “Información financiera”, subsección “Control interno”, del Reporte Anual 2024 del Emisor, presentado el 25 de abril de 2025 ante la BMV y la CNBV, y del Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2025 del Emisor, presentado 28 de julio de 2025 ante la BMV y la CNBV, los el cuales pueden ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx, respectivamente.

3.5. Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables Críticas 36
La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección “Información financiera”, subsección “Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas” del Reporte Anual 2024 del Emisor, presentado el 25 de abril de 2025 ante la BMV y la CNBV y del Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2025 del Emisor, presentado 28 de julio de 2025 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx, respectivamente.

IV. ACONTECIMIENTOS RECIENTES..... 37

V. PERSONAS RESPONSABLES 38

VI. ANEXOS

A. Título que ampara la Emisión.

B. Calificaciones.

C. Opinión Legal.

D. Estados Financieros Trimestrales

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de los Reportes Trimestrales 2024; así como del Primer y Segundo Trimestre 2025 del Emisor, presentados el 30 de abril de 2024, 26 de julio de 2024, el 29 de octubre de 2024, el 27 de febrero de 2025, el 30 de abril de 2025 y el 28 de julio de 2025, respectivamente ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx.

E. Estados Financieros Dictaminados 2024.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección “Anexos” del Reporte Anual 2024 del Emisor, presentado el 25 de abril de 2025 ante la BMV y la CNBV el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx.

F. Información por Posición en Instrumentos Financieros Derivados

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia del Primer y Segundo Reporte Trimestral 2025, presentados a la CNBV y Bolsa el 30 de abril de 2025 y el 28 de julio de 2025, respectivamente; Reportes Trimestrales de Derivados correspondientes al ejercicio 2024, presentados el 30 de abril de 2024, 26 de julio de 2024, el 29 de octubre de 2024 y el 27 de febrero de 2025, respectivamente; Reportes Trimestrales de Derivados correspondientes al ejercicio 2023, presentados el 28 de abril de 2023, 28 de julio de 2023, 27 de octubre de 2023 y 29 de febrero de 2024 respectivamente y; los Reportes Trimestrales de Derivados correspondientes al Tercer y Cuarto Trimestre 2022 presentados a la CNBV y Bolsa el 28 de octubre de 2022 y el 31 de marzo de 2023 respectivamente, respectivamente, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección: www.scotiabank.com.mx.

Los anexos forman parte integrante de este Suplemento.

El presente Suplemento es parte integral del Prospecto del Programa autorizado por la CNBV mediante oficio de autorización número 153/3184/2024 de fecha 21 de febrero de 2024, por lo que deberá leerse conjuntamente con el referido Prospecto.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat ni por Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.



I. FACTORES DE RIESGO

Para efectos de la presente Sección se incorpora por referencia la Sección – INFORMACIÓN GENERAL— “Factores de riesgo” del Reporte Anual 2024 del Emisor, presentado el 25 de abril de 2025 ante la BMV y la CNBV, el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx.

Para mayor información relacionada con los riesgos de la presente Emisión, favor de consultar la sección *Factores de Riesgo* del Prospecto del Programa.

El Emisor y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Grupo Financiero Scotiabank Inverlat son parte del mismo grupo financiero.

Tanto el Emisor como Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, son parte del mismo grupo financiero, por lo que pudiera existir un interés particular o adicional en la Emisión.

Los posibles Tenedores deberán evaluar estos hechos con sus propios asesores, tomando en cuenta que, en relación con la oferta, dicho Intermediario Colocador o los demás intermediarios colocadores que se designen para cualquier Emisión en particular, no asumirán la función de ser agentes ni asesores de los Tenedores, ni tendrán para con éstos ninguna responsabilidad derivada del cumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo los Certificados Bursátiles Bancarios.

La tasa de interés de los Certificados Bursátiles se basa en la TIIE de Fondeo Promedio y la TIIE de Fondeo, las cuales son relativamente nuevas en el mercado.

Para cada Período de Interés, la tasa de interés de los Certificados Bursátiles se basa en la TIIE de Fondeo Promedio, que se calcula utilizando la TIIE de Fondeo publicada por el Banco de México de acuerdo con la fórmula descrita en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses” y no en la TIIE de Fondeo publicada en o con respecto a una fecha particular durante dicho Periodo de Intereses. Además, si la TIIE de Fondeo con respecto a una fecha en particular durante un Periodo de Intereses es negativa, su contribución a la TIIE de Fondeo Promedio será menor que uno, lo que resultará en una reducción de la TIIE de Fondeo Promedio utilizada para calcular el interés pagadero de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago de Intereses para dicho Periodo de Intereses.

Existe un precedente de mercado muy limitado para valores que utilizan la TIIE de Fondeo como tasa de interés. Además, el Banco de México recién comenzó a publicar la TIIE de Fondeo el 16 de enero de 2020. En consecuencia, el uso de la TIIE de Fondeo o la fórmula específica para la TIIE de Fondeo Promedio utilizada en la Emisión puede no ser ampliamente adoptada en el futuro por otros participantes del mercado. Si el mercado adopta un método de cálculo diferente, eso probablemente afectaría adversamente la liquidez y el valor de mercado de los Certificados Bursátiles.

La TIIE de Fondeo Promedio con respecto a un periodo de interés particular solo podrá determinarse cerca del final del periodo de interés relevante.

La TIIE de Fondeo Promedio aplicable a un Periodo de Intereses particular y, por lo tanto, el monto de interés pagadero con respecto a dicho Periodo de Intereses se determinará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente. Debido a que cada una de estas fechas está cerca de la Fecha de Pago de Intereses, no se sabrá el monto de interés pagadero con respecto a un Periodo de Intereses en particular hasta poco antes de la Fecha de Pago de Intereses y puede ser difícil para el inversionista estimar de manera confiable el monto de interés que se pagará en cada una de dichas Fecha de Pago de Intereses. Además, es posible que algunos inversionistas no quieran o no

puedan negociar los Certificados Bursátiles sin cambios en sus sistemas. Estos factores podrían afectar negativamente la liquidez y el valor de mercado de los Certificados Bursátiles.

A small, handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a single letter, possibly 'l'.

II. LA OFERTA

El Emisor suscribe y emite a su cargo, al amparo del Programa de Certificados Bursátiles Bancarios de largo plazo autorizado por la CNBV según oficios número 153/3184/2024 de fecha 21 de febrero de 2024, 153/1714/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025 y 153/1715/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025 de Certificados Bursátiles (la “Emisión”), con las siguientes características:

2.1. Características de los Valores

(a) Tipo de Oferta.

Oferta pública primaria nacional.

(b) Denominación.

La presente Emisión de Certificados Bursátiles se realizará en Pesos.

(c) Tipo de Valor.

Certificados Bursátiles Bancarios de largo plazo.

(d) Clave de Pizarra.

La clave de pizarra de la presente Emisión será “SCOTIAB 25”.

(e) Emisor.

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

(f) Vigencia del Programa.

El Programa tendrá una duración de 5 (Cinco) años contados a partir de del oficio emitido por la CNBV por el cual se otorgó la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa.

(g) Monto Autorizado del Programa con Carácter Revolvente.

Hasta \$50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIS o Dólares.

(h) Número de la Emisión.

Sexta Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

(i) Plazo de Vigencia de la Emisión.

1,095 (mil noventa y cinco) días, equivalente a aproximadamente 3 (tres) años.

(j) Monto de la Oferta.

\$6,000,000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.), considerando \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes al monto de sobreasignación.

(k) Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles Originales.

En la fecha de cierre de libro, el Emisor tuvo el derecho, más no la obligación, de sobreasignar \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.) con la misma tasa, precio y demás características que el resto de los Certificados Bursátiles, para llegar a un monto de los Certificados Bursátiles de \$6,000,000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.). La forma en que se podrá llevar a cabo dicha sobreasignación se describe en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento.

(l) Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles Originales en términos porcentuales.

100% (cien por ciento) del monto de la oferta.

(m) Número de Certificados Bursátiles.

60,000,000 (sesenta millones) de Certificados Bursátiles, considerando 30,000,000 (treinta millones) de Certificados Bursátiles correspondientes al monto de sobreasignación.

(n) Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

(o) Acuerdo corporativo que aprueba la Emisión de los Certificados Bursátiles.

El consejo de administración del Banco, mediante sesión de fecha 27 de octubre de 2023, aprobó el establecimiento del Programa, oferta pública y la realización de Emisiones al amparo de dicho Programa, con las características que se señalan en el presente Prospecto. En dicha sesión del consejo se encontró presente totalidad de los miembros del consejo de administración y los acuerdos anteriormente señalados se adoptaron por unanimidad de votos de los presentes.

(p) Fuente de los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles.

Los recursos con los cuales el Emisor hará frente a las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles provienen de las actividades principales de negocio del Emisor.

(q) Precio de Colocación.

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

(r) Fecha de Publicación del Aviso de Oferta.

18 de septiembre de 2025.

(s) Fecha de la Oferta.

19 de septiembre de 2025.

(t) Fecha de Cierre de Libro.

19 de septiembre de 2025.



(u) Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos.

19 de septiembre de 2025.

(v) Fecha de Emisión y Colocación.

23 de septiembre de 2025.

(w) Fecha de Liquidación.

23 de septiembre de 2025.

(x) Fecha de Cruce y Registro en la BMV.

23 de septiembre de 2025.

(y) Fecha de Amortización y Vencimiento.

22 de septiembre de 2028 o si la fecha señalada fuere un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

(z) Amortización de Principal.

El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, contra la entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval, según resulte aplicable. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento.

El Representante Común deberá dar aviso al Emisor de manera electrónica, por escrito a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a BMV a través de EMISNET, o por los medios que éstos determinen, a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento, en el que se señale el importe de dicha amortización.

En caso de que el pago de principal de los Certificados Bursátiles no sea cubierto en su totalidad Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

(aa) Amortización Anticipada Voluntaria.

Sin perjuicio de lo señalado en la sección “Amortización de Principal” del presente Título, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente a partir del 22 de agosto de 2028 y previo a la Fecha de Vencimiento, total o parcialmente, los Certificados Bursátiles, un monto igual a lo que resulte mayor entre: (a) el 100% (cien por ciento) del principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización total o parcial y (b) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 10 (diez) Días Hábiles previos a la fecha en que el Emisor notifique al Representante Común su intención de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER), multiplicado por el monto de principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización anticipada entre el saldo insoluto de principal de cada Certificado Bursátil (dicho monto, el “Precio de Amortización Anticipada”). El Precio por Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% de la suma principal que se esté amortizando de manera anticipada.

La amortización anticipada se llevará a cabo conforme al Precio de Amortización Anticipada establecido en el párrafo anterior más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando el Emisor dé un aviso por escrito al Representante Común, así como al Indeval por escrito, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o a través de cualesquier otros medios que éstas determinen), respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles. Dichos avisos contendrán la fecha en la que se hará el pago de la amortización anticipada y el monto del principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización total o parcial, así como los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles.

Una vez hecha la publicación del aviso de amortización anticipada a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada voluntaria, deberá notificar por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria. En caso de no realizarlo en dicha fecha y decida no ejercer su derecho los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo al Emisor, en el entendido que, en caso de que no se realice el aviso respectivo previo a la fecha señalada para su pago y no se realizare el pago total, lo anterior se considerará como incumplimiento de pago.

El Representante Común dará a conocer al Emisor de manera electrónica, a Indeval por escrito, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o de los medios que éstas determinen), por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de amortización anticipada, el Precio de Amortización Anticipada.

En caso de que, el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación:

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

En donde:

$VNAt$ = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación.

$VNAt-1$ = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles, en la fecha de la amortización parcial y antes de aplicar las amortizaciones de principal correspondientes.

$AMPAt$ = Monto de la amortización parcial atribuible a principal.

Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación (el "Valor Nominal Ajustado"), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

En donde:

$VNAT$ = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil.

$VNAt$ = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación.

NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

En todo caso, cualquier amortización anticipada se llevará a cabo mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, México.

(bb) Recursos Netos que Obtuvo el Emisor.

El Emisor obtuvo \$5,978,524,015.40 (cinco mil novecientos setenta y ocho millones quinientos veinticuatro mil quince) Pesos 40/100 M.N.), considerando el monto de sobreasignación. Véase “Gastos Relacionados con la Oferta”.

(cc) Calificación Otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.

AAA(mex) Significa la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria. . La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

(dd) Calificación Otorgada por S&P Global Ratings S.A. de C.V.

mxAAA. Significa que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. . La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

(ee) Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses:

Se dará a conocer por el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la primera Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses” del Título.

(ff) Periodicidad en el Pago de Intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante la vigencia de la Emisión cada 28 (veintiocho) días naturales para los primeros 38 (treinta y ocho) periodos, mientras que el último periodo tendrá una vigencia de 31 (treinta y un) días naturales (cada uno de dichos periodos, un “Periodo de Intereses”), en aquellos días que se indican conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

Número	Fecha de Pago de Intereses	Número	Fecha de Pago de Intereses
1	21 de octubre de 2025	21	4 de mayo de 2027
2	18 de noviembre de 2025	22	1 de junio de 2027
3	16 de diciembre de 2025	23	29 de junio de 2027
4	13 de enero de 2026	24	27 de julio de 2027
5	10 de febrero de 2026	25	24 de agosto de 2027

6	10 de marzo de 2026	26	21 de septiembre de 2027
7	7 de abril de 2026	27	19 de octubre de 2027
8	5 de mayo de 2026	28	16 de noviembre de 2027
9	2 de junio de 2026	29	14 de diciembre de 2027
10	30 de junio de 2026	30	11 de enero de 2028
11	28 de julio de 2026	31	8 de febrero de 2028
12	25 de agosto de 2026	32	7 de marzo de 2028
13	22 de septiembre de 2026	33	4 de abril de 2028
14	20 de octubre de 2026	34	2 de mayo de 2028
15	17 de noviembre de 2026	35	30 de mayo de 2028
16	15 de diciembre de 2026	36	27 de junio de 2028
17	12 de enero de 2027	37	25 de julio de 2028
18	9 de febrero de 2027	38	22 de agosto de 2028
19	9 de marzo de 2027	39	22 de septiembre de 2028
20	6 de abril de 2027		

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”), sin que esto sea considerado como un incumplimiento, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, salvo por el último pago de intereses, en cuyo caso se pagará precisamente en la Fecha de Vencimiento.

(gg) Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago total y oportuno de la cantidad exigible de principal de los Certificados Bursátiles amparados por el Título de la presente Emisión, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el saldo insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles en circulación a la tasa de interés que resulte de sumar a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra el incumplimiento, 2 (dos) puntos porcentuales, calculados sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora, misma que se mantendrá fija durante el periodo que dure el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta, a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago, en la misma moneda que la suma de principal, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios. Las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagado y al saldo de principal insoluto, en ese orden, en el entendido que, a efecto de que el Representante Común entregue a los Tenedores de los Certificados Bursátiles las cantidades que, en su caso, por concepto de intereses moratorios les correspondan, deberá proporcionarle a este último a través de sus intermediarios financieros, la constancia y listado de titulares a que se refiere el artículo 280 de la LMV.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común, conforme se indica en la sección “Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses” contenida más adelante.

l

(hh) Derechos que Confieren a los Tenedores.

Las Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada uno de los Certificados Bursátiles, en los términos y condiciones que se establezcan en el Título.

(ii) Garantía.

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna. The Bank of Nova Scotia no garantiza en forma alguna los Certificados Bursátiles. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, los Certificados Bursátiles no se encuentran entre las obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

(ij) Depositario.

El título que ampara la Emisión de los Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento ha quedado depositado en Indeval.

(kk) Mecanismo de Colocación

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión se colocarán a través de un mecanismo de cierre de libro.

(ll) Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada una de las Fechas de Pago de Intereses, o en caso que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto se considere como un incumplimiento, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, quien mantiene su domicilio en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México. Tratándose de intereses moratorios, dichos pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, a través del Representante Común, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique por escrito en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

(mm) Posibles Adquirentes.

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

(nn) Régimen Fiscal.

La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Certificados Bursátiles. (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente, y (ii) a personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DE

LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

(oo) Aumento en el Número de Certificados Bursátiles.

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles Originales. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado, obligaciones y Causas de Vencimiento Anticipado). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses ordinarios correspondientes a todo el Período de Intereses en curso respectivo en su Fecha de Emisión, los cuales serán calculados a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

1. El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
2. El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa. Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán una prelación de pago equivalente (*pari passu*) en todos sus aspectos a los Certificados Bursátiles Originales salvo por las modificaciones que contengan los Certificados Bursátiles Adicionales conforme a lo establecido en el inciso 3 siguiente.
3. En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales), (ii) el número total de certificados bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales que será igual al plazo que existe entre su fecha de emisión y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma Fecha de

Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales, y (v) el destino de los recursos que obtendrá el Emisor con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.

4. La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Períodos de Intereses conforme al Título que documenta los Certificados Bursátiles Originales, en el entendido de que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Períodos de Intereses conforme al Título que documenta los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses ordinarios correspondientes a todo el Período de Intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses ordinarios devengados desde la fecha en que dio inicio el Período de Intereses vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses desde el inicio del Período de Intereses que se encuentre entonces vigente.
5. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
6. El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere este Suplemento.
7. Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado, dependiendo de las condiciones de mercado.

(pp) Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor Frente y/o en Beneficio de los Tenedores:

El Emisor tendrá durante la vigencia del Título que ampara la presente Emisión, las siguientes obligaciones:

Obligaciones de Dar

En adición a las obligaciones de pago de principal, intereses ordinarios y, en su caso, intereses moratorios establecidas en el Título, no se contemplan obligaciones de dar a cargo del Emisor.

Obligaciones de Hacer

A partir de la Fecha de Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir por sí mismo, y en los casos específicamente previstos a continuación, con lo siguiente:

1. Divulgación y Entrega de Información. El Emisor se obliga a proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en la LMV y las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.
2. Destino de Fondos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el Título.
3. Inscripción y Listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la BMV.

Obligaciones de No Hacer

A partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles, y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a lo siguiente:

1. Giro del Negocio. No modificar el giro preponderante de sus negocios ni el de sus subsidiarias, consideradas en su conjunto.
2. Pago de Dividendos. El Emisor deberá de abstenerse de pagar dividendos o realizar cualquier distribución a sus accionistas si ha ocurrido y continúa una Causa de Vencimiento Anticipado.

(qq) Causas de Vencimiento Anticipado:

En el supuesto de que suceda cualquiera de las siguientes causas de vencimiento anticipado (cada una, una “Causa de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles:

1. Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno y total, en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente de cualquier cantidad de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses en que debió realizarse, salvo tratándose del último pago de intereses mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.
2. Insolvencia. Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución firme e inapelable que cause cosa juzgada.
3. Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechaza, reclama o impugna, mediante un procedimiento iniciado conforme a la legislación aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
4. Si el Emisor no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto de principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en conjunto, a EUA\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Dólares 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda.

Para efectos de lo anterior, “Deuda” significa, sin duplicar, cualquier obligación o pasivo de cualquier naturaleza, derivado de préstamos o créditos recibidos, sea presente o futuro, principal, accesorio o contingente (incluyendo garantías), excluyendo (a) depósitos bancarios; (b) depósitos que sean recibidos en el curso normal de los negocios; (c) cartas de crédito pagaderas a proveedores en el curso ordinario de los negocios, o (d) cartas de crédito pagaderas en relación con garantías de compensación a trabajadores.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los numerales 2 y 3 anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los numerales 1. y 4. anteriores (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando

menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores para resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, conforme a la cláusula de “Asambleas de Tenedores; Facultades y Reglas de Instalación”, en cuyo caso, el Día Hábil siguiente a que se publiquen a través del SEDI los acuerdos de la Asamblea de Tenedores, se harán exigibles la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos y, en caso de que el Emisor no realice el pago de las mismas, se constituirá en mora a partir de la fecha en que se hubiere hecho exigible la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados bursátiles haya quedado íntegramente cubierta, de conformidad con lo establecido en la sección “Intereses Moratorios” del Título. Lo anterior, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial y/o extrajudicial alguno al Emisor. En caso de no haber solicitud por parte de ningún Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles, una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la actualización de la Causa de Vencimiento Anticipado a que se refiere este párrafo, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que ésta resuelva respecto del vencimiento anticipado. En tal supuesto, si la Asamblea de Tenedores resuelve el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, el Día Hábil siguiente a que se publiquen a través del SEDI los acuerdos de la Asamblea de Tenedores, se hará exigible la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades que se adeuden, con respecto de los mismos y, en caso de que el Emisor no realice el pago de las mismas, se constituirá en mora a partir de la fecha en que se hubiere hecho exigible la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta, de conformidad con lo establecido en la sección “Intereses Moratorios” del Título. Lo anterior, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial y/o extrajudicial alguno al Emisor.

En caso de que se actualice alguna de las Causas de Vencimiento Anticipado que se establecen en la presente Sección, el Representante Común deberá notificar dicho evento a Indeval por escrito o a través de los medios que ésta determine, a la BMV y a la CNBV (a través del SEDI y del STIV-2, respectivamente, o de los medios que éstas determinen) en cuanto tenga conocimiento de dicha Causa de Vencimiento Anticipado así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, debiendo proporcionar oportunamente a Indeval una copia del documento donde haya sido decretado tal vencimiento conforme a las reglas contenidas en el Título.

(rr) Representante Común.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

(ss) Intermediario Colocador.

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

(tt) Autorización de la CNBV.

La CNBV, mediante oficio número 153/3184/2024 de fecha 21 de febrero de 2024, autorizó la oferta pública e inscripción preventiva en el RNV, conforme a la modalidad de programa de colocación con número de inscripción 0202-4.18-2024-009, de los certificados bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa.



La CNBV mediante oficio número 153/1714/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025 autorizó la difusión de los formatos actualizados que podrán ser utilizados en las emisiones realizadas al amparo del Programa en términos del artículo 13 Bis de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003.

La CNBV, mediante oficio número 153/1715/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025, notificó el número de inscripción de la sexta emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, los cuales se encuentran inscritos con el número 0202-4.18-2024-009-06 en el RNV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubiesen sido realizados en contravención de las leyes.

En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, del Intermediario Colocador o la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

(uu) Asamblea de Tenedores; Facultades y Reglas de Instalación

Los Tenedores de Certificados Bursátiles correspondientes a la presente Emisión podrán reunirse en asamblea (la “Asamblea de Tenedores”) conforme a lo descrito a continuación.

(a) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y sus decisiones se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Título de la presente Emisión, la LMV y, en lo no previsto y/o conducente, por la LGTOC y la Ley General de Sociedades Mercantiles, de forma supletoria según lo previsto en la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando lo estime conveniente o necesario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles, como se indica a continuación, o a petición del Emisor.

(c) El Emisor o los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen, en lo individual o conjuntamente, por lo menos el 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que el Representante Común reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición del Emisor o de los Tenedores de Certificados Bursátiles solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(d) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de amplia circulación nacional, con cuando menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, así como el lugar y la hora en que dicha asamblea deberá celebrarse.

l

(e) Para que una Asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mayoría de los Certificados Bursátiles que en dicha asamblea se encuentren representados con derecho a voto.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son aprobadas por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mayoría de los Certificados Bursátiles que en dicha asamblea se encuentren representados con derecho a voto.

(f) Se requerirá que esté representado en la Asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos aquellos Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles que en dicha asamblea se encuentren representados con derecho a voto, en los siguientes casos:

(I) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común y/o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;

(II) cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor dejare de cumplir con las obligaciones contenidas en el Título, incluyendo consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al Título;

(III) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, salvo que la modificación en cuestión sea para: (i) salvar cualquier omisión o error evidente en la redacción del Título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al Título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor deberá informar a Indeval por escrito, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI o por los medios que este éstas determinen, con por lo menos 6 (seis) Días Hábles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del Título, precisando la fecha del canje y las modificaciones realizadas al Título, en cuyo caso, el Representante Común indicará a Indeval por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados en este inciso. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores han consentido que el Emisor lleve a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (III), sin la celebración de una asamblea de Tenedores;

(IV) cuando se trate de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la sección "Causas de Vencimiento Anticipado"; o

(g) Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (f) anterior, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son aprobadas por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente,

representen la mayoría de los Certificados Bursátiles que en dicha asamblea se encuentren representados con derecho a voto.

(h) Para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante 2 (dos) testigos por cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable, incluyendo mandato general o especial con facultades suficientes.

(i) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que el Emisor o cualquier persona afiliada con el Emisor hubieren adquirido y los mismos no se considerarán para integrar el quorum de instalación y de votación en las Asambleas de Tenedores, en el entendido que, para tales efectos el Emisor y, en su caso, cualquier persona afiliada con el Emisor, harán del conocimiento del Representante Común y de los escrutadores en o con anterioridad a la Asamblea de Tenedores de que se trate tal circunstancia, a efecto de que los Certificados Bursátiles correspondientes no sean considerados, sin responsabilidad para el Representante Común y los escrutadores, en caso de que tal circunstancia no se hubiere hecho de su conocimiento y los mismos participen en la asamblea de Tenedores.

(j) De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o del Representante Común, serán conservados por este último y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quorum de instalación a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.

(l) No obstante lo establecido anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito, mismas que deberán ser notificadas al Representante Común.

(m) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quorum especial de instalación de conformidad con esta sección y este no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quorum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quorum si sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quorum requerido.

(n) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles representados en la Asamblea de Tenedores de que se trate, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad

de nueva convocatoria, la votación en una asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados.

(o) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier asamblea de Tenedores que haya sido instalada o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada, el Secretario de dicha asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no computarán para el quorum de instalación y votación de los puntos a tratar en dicha asamblea de Tenedores, en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse con los quorums de instalación y votación previstos en el Título, para el desahogo de los puntos de que se trate y en la medida que no se cumplan con los mismos se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución de los puntos correspondientes.

Nada de lo contenido en el Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de la LGTOC.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(vv) Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses

A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o Valor Nominal Ajustado que el Representante Común calculará el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses que corresponda de conformidad con lo establecido en la Sección “Periodicidad en el Pago de Intereses”, computado a partir del inicio de cada Periodo de Intereses y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 0.34 (cero punto treinta y cuatro) puntos porcentuales al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un Día (“TIIE de Fondeo”), correspondiente a cada día transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndolo) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndolo), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndolo), de conformidad con la fórmula expresada en los siguientes párrafos (la “Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE de Fondeo Promedio”). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del periodo correspondiente. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México.

En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Para determinar la TIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:



$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TR = TIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

TFi = TIE de Fondeo (o la que la sustituya) aplicable al i-ésimo día de cada uno de los días efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndolo) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndolo), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndolo).

Nj = Número de días efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndolo) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndolo), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndolo).

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la sobretasa, determinada en la fecha de cierre de libro, para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB).

El interés ordinario que devengarán los Certificados Bursátiles se computará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual de cada Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles y los cálculos para determinar los intereses a pagar, deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \right) \times ND$$

En donde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.

VN = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

ND = Número de días naturales del Periodo de Intereses efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, en las fechas señaladas en el calendario de pago de intereses establecido en la Sección “Periodicidad en el Pago de Intereses”, o si fuere inhábil, el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión; en el entendido que el primer pago de intereses se realizará precisamente el 21 de octubre de 2025 y el último pago de intereses ocurrirá en la Fecha de Vencimiento.

El Representante Común, a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer al Emisor de manera electrónica, por escrito a Indeval, a la CNBV a través del STIV-2 y a la

l

BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que éstas determinen) el importe de los intereses a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses en curso y, en su caso, el importe de la amortización de principal y el Valor Nominal Ajustado.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización de principal, en su caso, y de los intereses correspondientes, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, a más tardar a las 11:00 A.M. (horario de la Ciudad de México) de la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

En caso de que el pago de intereses no sea cubierto en su totalidad en alguna de las Fechas de Pago de Intereses correspondientes, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

El Título se mantendrá en depósito con Indeval. En los términos del artículo 282 de la LMV el Emisor determina que el Título no llevará cupones adheridos; haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.



2.2. Destino de los Fondos

Los recursos netos que obtuvo el Emisor como consecuencia de la Emisión de Certificados Bursátiles, mismos que ascienden a \$5,978,524,015.40 (cinco mil novecientos setenta y ocho millones quinientos veinticuatro mil quince Pesos 40/100 M.N.), considerando el monto de sobreasignación, serán destinados para usos corporativos generales, sin que a la fecha se tenga contemplado realizar una adquisición de activos distintos a los del giro normal del Emisor. Tampoco se pretende que los recursos correspondientes a la presente emisión se utilicen para amortizar parcial o totalmente deuda del Emisor.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representa los gastos y comisiones pagados por Scotiabank en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles que se describen en la sección *“Gastos Relacionados con la Oferta”*.



2.3. Plan de Distribución

La presente Emisión contempla la participación de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, quien actuó como Intermediario Colocador y ofreció los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de colocación a mejores esfuerzos, según el contrato de colocación respectivo. El Intermediario Colocador suscribió contratos de subcolocación con otras casas de bolsa, a fin de formar un sindicato colocador que participe en la distribución de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles fueron colocados por el Intermediario Colocador conforme a un plan de distribución, que tiene como objetivo primordial tener acceso a una base diversa de inversionistas representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles también pudieron colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor pudo, junto con el Intermediario Colocador, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Los inversionistas personas físicas interesados en participar en la emisión manifestaron por escrito su conformidad en la adquisición de los Certificados Bursátiles en la que reconocieron expresamente que el Intermediario Colocador es una entidad financiera que pertenece al mismo grupo financiero que el Emisor, por lo que están controladas por una misma sociedad, y sus intereses podrían diferir a los de dichos posibles inversionistas.

Para la formación de demanda, Scotiabank utilizó los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en los teléfonos (55) 9179-5101, (55) 9179-5102, (55) 9179-5103 y (55) 9179-5104, a través de los cuales los inversionistas que así lo desearon pudieron ingresar sus órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de cierre de libro es decir el 19 de septiembre de 2025 y el libro se cerró una vez que el Intermediario Colocador así lo determinaron, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos mínimos ni máximos por inversionista. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción del libro mediante asignación discrecional. La asignación de las Certificados Bursátiles fue a tasa única.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles se tomaron en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles.

Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se sometieron a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor. Asimismo, el Emisor en todo momento y por cualquier circunstancia, tuvo el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro, así como no asignar dichos Certificados Bursátiles o reducir el monto de la emisión originalmente convocado, sin responsabilidad para el Emisor o el Intermediario Colocador. Asimismo, el Emisor tuvo el derecho, mas no la obligación, de realizar una sobreasignación, la cual se llevará a cabo una vez que se haya cubierto el monto convocado, y fue aplicable exclusivamente respecto de aquellas posturas que hayan sido asignadas, en el entendido que dichas posturas tendrán el derecho a que se les asigne a prorrata el monto de sobreasignación. El monto de

Emisión de los Certificados Bursátiles fue igual a la suma del monto convocado más el monto de sobreasignación. El monto de sobreasignación fue de \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.). Los Certificados Bursátiles objeto de la sobreasignación forman parte de la oferta pública de la Emisión.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles y la asignación de las mismas, el Intermediario Colocador no ha definido ni utilizado una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración a los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas sean consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles representativos de dicha Emisión.

Con tres Días Hábiles de anticipación a la fecha de registro de los Certificados Bursátiles, esto es el 18 de septiembre de 2025, el Emisor, por conducto del Intermediario Colocador, envió al público en general, a través del EMISNET, para su publicación en la Sección “Empresas Emisoras” en el apartado “Eventos Relevantes” de la página de Internet de la BMV, el aviso de oferta pública.

En la fecha de registro de la Emisión, cada inversionista deberá recibir los títulos que le fueron asignados por el Emisor. El registro y liquidación de los títulos se realizará dos Días Hábiles posteriores a la fecha de cierre de libro.

El Intermediario Colocador forma parte del mismo grupo financiero que el Emisor. Por esta y otras razones el Intermediario Colocador y sus respectivas afiliadas, tienen, pueden tener y es posible que continúen teniendo relaciones de negocio con el Emisor y sus subsidiarias y/o afiliadas, y les prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como intermediario colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles).

El Emisor y el Intermediario Colocador forman parte del mismo grupo empresarial, por lo que pudiera existir un interés particular o adicional a la presente Emisión.

Hasta donde el Intermediario Colocador y el Emisor tienen conocimiento, los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Emisor, no suscribieron Certificados Bursátiles.

Adicionalmente, ni el Emisor ni el Intermediario Colocador tienen conocimiento, de que algunas personas adquirieran más del 5% (cinco por ciento) de la Emisión, en lo individual o en grupo.

Hasta donde el Emisor y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, las personas relacionadas con el Emisor o el Intermediario Colocador en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV no adquirieron Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat colocó 9,542,620 Certificados Bursátiles, que representan el 15.904% del total de Certificados Bursátiles, entre Personas Relacionadas de dicho Intermediario Colocador. Dichas personas participaron en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona que deseó invertir en los valores objeto de la Emisión, tuvo la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

2.4. Gastos Relacionados con la Oferta

El Emisor obtuvo \$5,978,524,015.40 (cinco mil novecientos setenta y ocho millones quinientos veinticuatro mil quince) Pesos 40/100 M.N.), como recursos netos derivados de la emisión de los Certificados Bursátiles, como recursos netos derivados de la emisión de Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento, considerando el monto de sobreasignación.

Los gastos relacionados con la Emisión suman un monto total de \$21,475,984.60 (veintiún millones cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), considerando el monto de la sobreasignación. Los principales gastos a los cuales, en caso de ser aplicable, debe sumarse el impuesto al valor agregado correspondiente se desglosan de la siguiente manera:

Descripción del Gasto	Monto del Gasto sin IVA	Monto del Gasto con IVA
Representación Común, Monex	\$70,000.00	\$81,200.00
Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex		
Grupo Financiero		
Agencia Calificadora Fitch México, S.A. de C.V.	\$588,000.00	\$682,080.00
Agencia Calificadora S&P Global Ratings S.A. de C.V.	\$240,000.00	\$278,400.00
Inscripción en el RNV	\$2,100,000.00	\$2,100,000.00
Listado en la BMV	\$480,000.00	\$556,800.00
Comisión por Intermediación Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	\$15,000,000.00	\$17,400,000.00
Auditor Externo KPGM Cárdenas Dosal, S.C.	\$290,435.00	\$336,904.60
Plataforma de Subastas CENCOR).....	\$35,000.00	\$40,600.00
Total.....	\$18,803,435.00	\$21,475,984.60



2.5. Estructura de Capital Después de la Oferta

La tabla a continuación muestra la estructura del capital del Emisor, considerando la Emisión contemplada en el presente Suplemento (las cifras presentadas se presentan en miles de pesos).

Considerando el Monto de la Sobreasignación

	Antes de la Oferta 30 de junio de 2025	Después de la Oferta
PASIVO		
Depósitos de exigibilidad inmediata	285,798,283	285,798,283
Depósitos a plazo	214,957,227	214,957,227
Títulos de crédito emitidos	29,733,036	35,733,036
Préstamos interbancarios y de otros organismos	43,594,618	43,594,618
De corto plazo	16,626,147	16,626,147
De largo plazo	26,968,471	26,968,471
Obligaciones subordinadas en circulación (largo plazo)	8,908,000	8,908,000
Otros Pasivos ¹	199,480,108	199,480,108
TOTAL PASIVO	782,471,272	788,471,272
 CAPITAL CONTABLE	 90,785,942	 90,785,942
TOTAL CAPITAL CONTABLE	90,785,942	90,785,942
 TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	 873,257,214	 879,257,214

1.-Dentro de este rubro se incluyen, acreedores por reporto, instrumentos financieros derivados, acreedores por liquidación de operaciones, instrumentos financieros que califican como pasivos y otros pasivos menores.



2.6. Funciones del Representante Común

Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el título, acepta dicho cargo, así como sus derechos y obligaciones. El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se confieren en el Título, así como la LMV.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (a) Suscribir el Título, para hacer constar la aceptación de su cargo.
- (b) Facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de la Emisión de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Título.
- (c) Presidir y convocar las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, a solicitud de los Tenedores que representen 10% (diez) por ciento o más de los Certificados Bursátiles en circulación, a solicitud de la Emisora y cuando ser requiera conforme al Título, así como designar a la persona que actuará como secretario y escrutadores de estas y ejecutar sus resoluciones, en la medida que le corresponda.
- (d) Representar al conjunto de los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente, conforme a lo establecido en el Título.
- (e) Otorgar y celebrar, en nombre del conjunto de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando ésta se requiera, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con la Emisora.
- (f) Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago de los intereses o de principal debidos conforme al Título.
- (g) Ejercer las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda o que se requieren para el desempeño de sus funciones, y ejecutar los actos conservatorios respectivos.
- (h) Calcular y publicar los avisos de pago de intereses y amortización con respecto a los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo establecido en el Título.
- (i) Informar a la BMV a través del SEDI, la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito (o a través de los medios que éstas determinen) en cuanto tenga conocimiento de una Causa de Vencimiento Anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo establecido en la sección “Causas de Vencimiento Anticipado” del Título.
- (j) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de la Emisora establecidas en el Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora, a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que preste servicios a la Emisora relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora a que se refiere el párrafo anterior, en este sentido, la Emisora estará obligada a proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante dicha información y documentación, incluyendo sin limitar corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, en los plazos que este último solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público y se haya identificado como tal por la Emisora).

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la vista o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente, según lo determine el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título, deberá solicitar inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un “evento relevante”, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Título de la presente Emisión y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad de la Emisora para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, por lo que no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle la Emisora, sus asesores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que sea requerida por y/o proporcionada al Representante Común.

En caso de que la Emisora no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última podrá solicitar que se contrate con cargo al Emisor o, en su defecto, con cargo a los Tenedores, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable. En dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la

Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en la legislación aplicable. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por si o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor, sus asesores, o cualquier persona que les preste algún servicio.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados tales como auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción o sustitución solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.



2.7. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la oferta descrita en el presente Suplemento:

Institución	Nombre	Cargo
<i>Emisor</i>		
Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Pablo Elek Hansberg Javier	Director General
	Antonio Serebrisky	Director General Adjunto de Finanzas
	Eduardo Fernández García Travesí	Director General Adjunto Legal
<i>Intermediario Colocador</i>		
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Vinicio Álvarez Acevedo	Managing Director & Head, DCM
	Isabel Collado Ibarreche	Director DCM
	Polina Roumanov Koulkova	Associate Director DCM
	Rodrigo Emmanuel Romero Sánchez	Subdirector Jurídico de Emisiones
<i>Licenciado en Derecho Independiente</i>		
Galicia Abogados, S.C.	Maurice Berkman	Socio
<i>Representante Común</i>		
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Alejandra Tapia Jiménez	Subdirectora de Administración
	Claudia Alicia García Ramírez	Subgerente de Administración
	Esteban Manuel Serrano Hernández	Administrador Apoderado
<i>Agencias Calificadoras</i>		
Fitch México, S.A. de C.V.	Alejandro Garcia Garcia	Managing Director
S&P Global Ratings, S.A. de C.V.	Erick Rubio	Associate Director
<i>Auditores Externos</i>		
KPMG Cárdenas Dosal, S.C.	Paul Scherenberg Gómez	Socio

El señor Javier Antonio Serebrisky es la persona en el Banco encargada de la relación con los Tenedores y podrá ser localizado en las oficinas del Emisor ubicadas en Lorenzo Boturini No. 202, colonia Tránsito, C.P. 06820, Ciudad de México., Ciudad de México, México; al teléfono +(52) 5123 0000, o a través del correo electrónico javier.serebrisky@scotiabank.com.mx.

Ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico directo o indirecto en el Emisor.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'L' or 'J' followed by a small mark.

III. INFORMACIÓN FINANCIERA

3.1. Información Financiera Seleccionada

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección “Información financiera” del Reporte Anual 2024 del Emisor, presentado el 25 de abril de 2025 ante la BMV y la CNBV y del Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2025 del Emisor, presentado 28 de julio de 2025 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx respectivamente.



3.2. Información Financiera por Línea de Negocio y Zona Geográfica

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección “Información financiera”, subsección “Información financiera por línea de negocio y zona geográfica” del Reporte Anual 2024 del Emisor, presentado el 25 de abril de 2025 ante la BMV y la CNBV y del Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2025 del Emisor, presentado 28 de julio de 2025 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx, respectivamente.



3.3. Informe de Créditos Relevantes

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección “Información financiera”, subsección “Informe de créditos relevantes”, del Reporte Anual 2024 del Emisor, presentado el 25 de abril de 2025 ante la BMV y la CNBV y del Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2025 del Emisor, presentado 28 de julio de 2025 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx, respectivamente.



3.4. Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera del Banco

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección “Información financiera”, subsección “Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora”, del Reporte Anual 2024 del Emisor, presentado el 25 de abril de 2025 ante la BMV y la CNBV y del Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2025 del Emisor, presentado 28 de julio de 2025 ante la BMV y la CNBV, los cuales puede ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx, respectivamente.

(a) Resultados de Operación.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección “Información financiera”, subsección “Resultados de la operación”, del Reporte Anual 2024 del Emisor, presentado el 25 de abril de 2025 ante la BMV y la CNBV y del Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2025 del Emisor, presentado 28 de julio de 2025 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx, respectivamente.

(b) Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la “Información financiera”, subsección “Situación financiera, liquidez y recursos de capital”, del Reporte Anual 2024 del Emisor, presentado el 25 de abril de 2025 ante la BMV y la CNBV y del Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2025 del Emisor, presentado 28 de julio de 2025 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx, respectivamente.

(c) Control Interno.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección “Información financiera”, subsección “Control interno”, del Reporte Anual 2024 del Emisor, presentado el 25 de abril de 2025 ante la BMV y la CNBV, y del Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2025 del Emisor, presentado 28 de julio de 2025 ante la BMV y la CNBV, los el cuales pueden ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx, respectivamente.

3.5. Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables Críticas

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección “Información financiera”, subsección “Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas” del Reporte Anual 2024 del Emisor, presentado el 25 de abril de 2025 ante la BMV y la CNBV y del Reporte Trimestral Segundo Trimestre 2025 del Emisor, presentado 28 de julio de 2025 ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx, respectivamente.



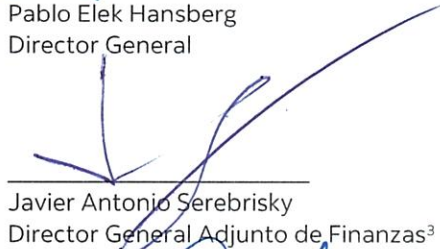
V. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la emisora contenida en el presente suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

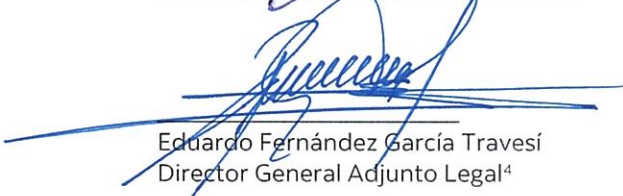
SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT



Pablo Elek Hansberg
Director General



Javier Antonio Serebrisky
Director General Adjunto de Finanzas³



Eduardo Fernández García Travesí
Director General Adjunto Legal⁴

³ Con funciones equivalentes a las del Director de Finanzas.

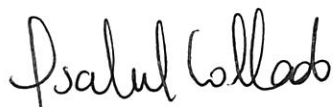
⁴ Con funciones equivalentes a las del Director Jurídico.

Intermediario Colocador

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

**SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**



Isabel Collado Ibarreche
Apoderado



Rodrigo Emmanuel Romero Sánchez
Apoderado

DECLARACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO

En estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, inciso m), numeral 5 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, y exclusivamente en relación con (i) los estados financieros consolidados dictaminados de Scotiabank Inverlat, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (la “Emisora”) y subsidiaras (el “Banco”) al 31 de diciembre de 2024 y 2023 y por los años terminados en esas fechas y (ii) los estados financieros consolidados dictaminados del Banco al 31 de diciembre de 2023 y 2022 y por los años terminados en esas fechas, que se incorporan por referencia en el presente suplemento informativo preliminar de colocación de certificados bursátiles bancarios de largo plazo SCOTIAB 25 (“Suplemento”), así como cualquier otra información financiera que se incorpore por referencia en el presente Suplemento cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados dictaminados antes mencionados, se emite la siguiente leyenda:

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que: (i) los estados financieros consolidados dictaminados del Banco al 31 de diciembre 2024 y 2023 y por los años terminados en esas fechas y (ii) los estados financieros consolidados dictaminados del Banco al 31 de diciembre de 2023 y 2022 y por los años terminados en esas fechas, que se incorporan por referencia en el presente Suplemento, fueron dictaminados con fecha 4 de marzo de 2025 y 2 de marzo de 2024, respectivamente, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.

Asimismo, manifiesta que ha leído el presente Suplemento y basado en su lectura, y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tiene conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incorpora por referencia y cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados dictaminados señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información por referencia que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar una opinión respecto de la otra información incorporada por referencia en el presente Suplemento que no provenga de los estados financieros por él dictaminados.”

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.



C.P.C. Paul Scherenberg Gómez
Socio firmante de la opinión de auditoría 2024, 2023 y 2022



C. P. C. Hermei Castañón Guzmán
Representante legal

DECLARACIÓN DEL LICENCIADO EN DERECHO INDEPENDIENTE

Exclusivamente para efectos de la opinión legal que se incluye en este Suplemento, así como de la información jurídica que fue revisada por el suscrito e incorporada en este Suplemento, el suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables en México. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en el Prospecto o en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Galicia Abogados, S.C.



Maurice Berkman Baksht
Socio

IV. ANEXOS

- A. Título que ampara la Emisión.
- B. Calificaciones.
- C. Opinión legal.
- D. Estados Financieros Trimestrales

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de los Reportes Trimestrales 2024; así como del Primer y Segundo Trimestre 2025 del Emisor, presentados el 30 de abril de 2024, 26 de julio de 2024, el 29 de octubre de 2024, el 27 de febrero de 2025, el 30 de abril de 2025 y el 28 de julio de 2025, respectivamente ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx.

- E. Estados Financieros Dictaminados 2024

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección "Anexos" del Reporte Anual 2024 del Emisor, presentado el 25 de abril de 2025 ante la BMV y la CNBV el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx.

Estados Financieros Dictaminados 2023.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección "Anexos" del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 26 de abril de 2024 ante la BMV y la CNBV el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx.

Estados Financieros Dictaminados 2022.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección "Anexos" del Reporte Anual 2022 del Emisor, presentado el 27 de abril de 2023 ante la BMV y la CNBV el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx

- F. Información por Posición en Instrumentos Financieros Derivados



La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia del Primer y Segundo Reporte Trimestral 2025, presentados a la CNBV y Bolsa el 30 de abril de 2025 y el 28 de julio de 2025, respectivamente; Reportes Trimestrales de Derivados correspondientes al ejercicio 2024, presentados el 30 de abril de 2024, 26 de julio de 2024, el 29 de octubre de 2024 y el 27 de febrero de 2025, respectivamente; Reportes Trimestrales de Derivados correspondientes al ejercicio 2023, presentados el 28 de abril de 2023, 28 de julio de 2023, 27 de octubre de 2023 y 29 de febrero de 2024 respectivamente y; los Reportes Trimestrales de Derivados correspondientes al Tercer y Cuarto Trimestre 2022 presentados a la CNBV y Bolsa el 28 de octubre de 2022, 31 de marzo de 2023 respectivamente, respectivamente, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección: www.scotiabank.com.mx. Los anexos son parte integrante de este Suplemento.

Anexo A

Título que Ampara la Emisión

l

TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK
INVERLAT.

"SCOTIAB 25"



Por virtud de este título (el "Título"), Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (el "Emisor") se obliga incondicionalmente a pagar en una sola exhibición precisamente el 22 de septiembre de 2028 como se detalla más adelante en la sección "Amortización del Principal", la cantidad de \$6,000,000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

El presente Título ampara 60,000,000 (sesenta millones) de certificados bursátiles bancarios, al portador, con un valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno (los "Certificados Bursátiles").

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV").

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV y demás legislación aplicable.

Este Título se emite al amparo del programa de certificados bursátiles bancarios de largo plazo con carácter revolvente del Emisor por \$50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Dólares o en Unidades de Inversión, y ha quedado inscrito preventivamente en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") bajo el No. 0202-4.18-2024-009 (el "Programa"), según consta en el oficio No. 153/3184/2024 de fecha 21 de febrero de 2024 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV").

La presente Emisión de Certificados Bursátiles constituye la Sexta emisión realizada al amparo del Programa a la cual se le proporcionó la inscripción en el RNV bajo el número 0202-4.18-2024-009-06, según oficio 153/1715/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025.

Las inscripciones en el RNV tendrán efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora.

En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, del Intermediario Colocador o la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

Definiciones.

Los siguientes términos que se utilizan con mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este Título, siendo éstos igualmente aplicables en las formas singular y plural.

"Asamblea de Tenedores" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Asambleas de Tenedores; Facultades y Reglas de Instalación" contenida en el presente Título.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Causa de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Causas de Vencimiento Anticipado" contenida en el presente Título.

"Certificados Bursátiles" tiene el significado que se le atribuye en el segundo párrafo del presente Título.

"CNBV" tiene el significado que se le atribuye en el quinto párrafo del presente Título.

"Día Hábil" significa cualquier día, que no sea sábado o domingo o día inhábil, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV; en el entendido, que el término "Día Hábil", cuando se utilice en relación con las fechas de cálculo, fechas de los pagos de principal, intereses ordinarios, intereses moratorios, primas y/o cualquier otra cantidad pagadera a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, cuyas obligaciones sean exigibles en Dólares, o cuando la publicación de la Tasa de Interés de Referencia dependa de un organismo de los Estados Unidos de América, también incluye cualquier Día Hábil para los Valores del Gobierno de los Estados Unidos.

"Dólares" significa la moneda de curso legal en Estados Unidos de América.

"Emisión" significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título, a la cual le fue asignada la clave de pizarra "SCOTIAB 25" a la Fecha de Emisión.

"Emisor" tiene el significado que se menciona en el primer párrafo del presente Título.

"Fecha de Emisión" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles" contenida en el presente Título.

"Fecha de Pago de Intereses" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" contenida en el presente Título.

"Fecha de Vencimiento" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Fecha de Vencimiento" contenida en el presente Título.

"Indeval" tiene el significado que se le atribuye en el cuarto párrafo del presente Título.

"Intermediario Colocador" significa Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LMV" tiene el significado que se le atribuye en el tercer párrafo del presente Título.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Periodo de Intereses" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" contenida en el presente Título.

"Periodo de Observación" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Tasa de Interés: Forma de Cálculo de Intereses".

"Pesos" significa la moneda de curso legal de México.

"Precio de Amortización Anticipada" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "Amortización Anticipada Voluntaria" del presente Título.

"Programa" tiene el significado que se le atribuye en el quinto párrafo del presente Título.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, institución que funge como representante común de los Tenedores.

"RNV" tiene el significado que se le atribuye en el quinto párrafo del presente Título.

"SEDI" significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV denominado Emisnet (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores).

"STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información de Valores 2 que mantiene la CNBV.

"Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses" contenida en el presente Título.

"Tasa de Índices de TIIE de Fondeo" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Tasa de Interés: Forma de Cálculo de Intereses".

"Tasa de Interés de Referencia" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses" contenida en el presente Título.

"Tenedores" significan los titulares, en cualquier tiempo, de los Certificados Bursátiles en circulación quienes estarán representados cuando de forma conjunta por el Representante Común.

"TIIE de Fondeo" tiene el significado que se menciona en la sección "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses".

"TIIE de Fondeo Promedio" tiene el significado que se menciona en la sección "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses".

"Título" tiene el significado que se le atribuye en el segundo párrafo del presente Título.

"Valor Nominal Ajustado" tiene el significado que se indica en la sección "Amortización Anticipada Voluntaria" del presente Título.

Monto de la Emisión.

\$6,000,000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.), considerando el monto de sobreasignación.

Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles.

\$3,000,000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.) con la misma tasa, precio y demás características que el resto de los Certificados Bursátiles, para llegar a un monto de los Certificados Bursátiles de \$6,000,000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles en términos porcentuales.

100% (cien por ciento) del monto de la Emisión.

Lugar de Emisión de los Certificados Bursátiles.

Ciudad de México.

Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.

23 de septiembre de 2025 (la "Fecha de Emisión").

Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles.

1,095 (mil noventa y cinco) días equivalente a aproximadamente 3 (tres) años.

Garantía.

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna. The Bank of Nova Scotia no garantiza en forma alguna los Certificados Bursátiles. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, los Certificados Bursátiles no se encuentran entre las obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Fecha de Vencimiento.

22 de septiembre de 2028 o si la fecha señalada fuere un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente (la "Fecha de Vencimiento").

Destino de los recursos. Los recursos netos que obtenga el Emisor como consecuencia de la Emisión de Certificados Bursátiles serán destinados para usos corporativos en general.

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses.

A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o Valor Nominal Ajustado que el Representante Común calculará el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses que corresponda de conformidad con lo establecido en la Sección "Periodicidad en el Pago de Intereses", computado a partir del inicio de cada Periodo de Intereses y que registró precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.34 (cero punto treinta y cuatro) puntos porcentuales al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un Día ("TIIE de Fondeo"), correspondiente a cada día transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndolo) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndolo), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndolo), de conformidad con la fórmula expresada en los siguientes párrafos (la "Tasa de Interés de Referencia" o "TIIE de Fondeo Promedio"). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del periodo

correspondiente. La TIE de Fondo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México.

En caso de que la TIE de Fondo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIE de Fondo.

Para determinar la TIE de Fondo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TR = TIE de Fondo Promedio o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

TF_i = TIE de Fondo (o la que la sustituya) aplicable al i-ésimo día de cada uno de los días efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndolo) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndolo), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndolo).

N_j = Número de días efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndolo) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndolo), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndolo).

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la sobretasa, determinada en la fecha de cierre de libro, para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB).

El interés ordinario que devengarán los Certificados Bursátiles se computará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual de cada Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles y los cálculos para determinar los intereses a pagar, deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \right) \times ND$$

En donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
ND = Número de días naturales del Periodo de Intereses efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, en las fechas señaladas en el calendario de pago de intereses establecido en la Sección "Periodicidad en el Pago de Intereses", o si fuere inhábil, el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión; en el entendido que el primer pago de intereses se realizará precisamente el 21 de octubre de 2025 y el último pago de intereses ocurrirá en la Fecha de Vencimiento.

El Representante Común, a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer al Emisor de manera electrónica, por escrito a Indeval, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que éstas determinen) el importe de los intereses a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses en curso y, en su caso, el importe de la amortización de principal y el Valor Nominal Ajustado.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización de principal, en su caso, y de los intereses correspondientes, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, a más tardar a las 11:00 A.M. (horario de la Ciudad de México) de la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

En caso de que el pago de intereses no sea cubierto en su totalidad en alguna de las Fechas de Pago de Intereses correspondientes, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

El Título se mantendrá en depósito con Indeval. En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores el Emisor determina que el Título no llevará cupones adheridos; haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

Periodicidad en el Pago de Intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante la vigencia de la Emisión cada 28 (veintiocho) días naturales para los primeros 38 (treinta y ocho) periodos, mientras que el último periodo tendrá una vigencia de 31 (treinta y un) días naturales (cada uno de dichos periodos, un "Periodo de Intereses"), en aquellos días que se indican conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

Número	Fecha de Pago de Intereses	Número	Fecha de Pago de Intereses
1	21 de octubre de 2025	21	4 de mayo de 2027
2	18 de noviembre de 2025	22	1 de junio de 2027

3	16 de diciembre de 2025	23	29 de junio de 2027
4	13 de enero de 2026	24	27 de julio de 2027
5	10 de febrero de 2026	25	24 de agosto de 2027
6	10 de marzo de 2026	26	21 de septiembre de 2027
7	7 de abril de 2026	27	19 de octubre de 2027
8	5 de mayo de 2026	28	16 de noviembre de 2027
9	2 de junio de 2026	29	14 de diciembre de 2027
10	30 de junio de 2026	30	11 de enero de 2028
11	28 de julio de 2026	31	8 de febrero de 2028
12	25 de agosto de 2026	32	7 de marzo de 2028
13	22 de septiembre de 2026	33	4 de abril de 2028
14	20 de octubre de 2026	34	2 de mayo de 2028
15	17 de noviembre de 2026	35	30 de mayo de 2028
16	15 de diciembre de 2026	36	27 de junio de 2028
17	12 de enero de 2027	37	25 de julio de 2028
18	9 de febrero de 2027	38	22 de agosto de 2028
19	9 de marzo de 2027	39	22 de septiembre de 2028
20	6 de abril de 2027		

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"), sin que esto sea considerado como un incumplimiento, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, salvo por el último pago de intereses, en cuyo caso se pagará precisamente en la Fecha de Vencimiento.

Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles.

Se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primera Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses" del Título.

Intereses Moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago total y oportuno de la cantidad exigible de principal de los Certificados Bursátiles amparados por el Título de la presente Emisión, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el saldo insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles en circulación a la tasa de interés que resulte de sumar a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra el incumplimiento, 2 (dos) puntos porcentuales, calculados sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora, misma que se mantendrá fija durante el periodo que dure el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta, a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago, en la misma moneda que la suma de principal, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios. Las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagado y al saldo de principal insoluto, en ese orden, en el entendido que, a efecto de que el Representante Común entregue a los Tenedores de los Certificados Bursátiles las cantidades que, en su caso, por concepto de intereses moratorios les correspondan,

deberá proporcionarle a este último a través de sus intermediarios financieros, la constancia y listado de titulares a que se refiere el artículo 280 de la LMV.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común, conforme se indica en la sección "Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses" contenida más adelante.

Amortización del Principal.

El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, contra la entrega del presente Título o las constancias que al efecto expida Indeval, según resulte aplicable. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento.

El Representante Común deberá dar aviso al Emisor de manera electrónica, por escrito a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a BMV a través del SEDI, o a través de los medios que estas indiquen, a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento, en el que se señale el importe de dicha amortización.

En caso de que el pago de principal de los Certificados Bursátiles no sea cubierto en su totalidad Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

Amortización Anticipada Voluntaria.

Sin perjuicio de lo señalado en la sección "Amortización de Principal" del presente Título, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente a partir del 22 de agosto de 2028 y previo a la Fecha de Vencimiento, total o parcialmente, de los Certificados Bursátiles, un monto igual a lo que resulte mayor entre: (a) el 100% (cien por ciento) del principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización total o parcial y, (b) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 10 (diez) Días Hábiles previos a la fecha en que el Emisor notifique al Representante Común su intención de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER), multiplicado por el monto de principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización anticipada entre el saldo insoluto de principal de cada Certificado Bursátil (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). El Precio por Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% de la suma principal que se esté amortizando de manera anticipada.

La amortización anticipada se llevará a cabo conforme al Precio de Amortización Anticipada establecido en el párrafo anterior más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando el Emisor dé un aviso por escrito al Representante Común, así como al Indeval por escrito, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o a través de cualesquier otros medios que éstas determinen), respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles. Dichos avisos contendrán la fecha en la que se hará el pago de la amortización anticipada y el monto del principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización total o parcial, así como los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles.

Una vez hecha la publicación del aviso de amortización anticipada a que se refiere el párrafo anterior, en caso de



que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada voluntaria, deberá notificar por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria. En caso de no realizarlo en dicha fecha y decida no ejercer su derecho los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo al Emisor, en el entendido que, en caso de que no se realice el aviso respectivo previo a la fecha señalada para su pago y no se realice el pago total, lo anterior se considerará como incumplimiento de pago.

El Representante Común dará a conocer al Emisor de manera electrónica, a Indeval por escrito, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o de los medios que éstas determinen), por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de amortización anticipada, el Precio de Amortización Anticipada.

En caso de que, el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación:

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

En donde:

VNAt = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación.

VNAt-1 = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles, en la fecha de la amortización parcial y antes de aplicar las amortizaciones de principal correspondientes.

AMPAt = Monto de la amortización parcial atribuible a principal.

Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación (el "Valor Nominal Ajustado"), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

En donde:

VNAT = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil.

VNAt = Saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles en circulación.

NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

En todo caso, cualquier amortización anticipada se llevará a cabo mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, México.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada una de las Fechas de Pago de Intereses, o en caso que cualquiera de dichas fechas no sea



un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto se considere como un incumplimiento, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, quien mantiene su domicilio en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México. Tratándose de intereses moratorios, dichos pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, a través del Representante Común, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique por escrito en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles.

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado, obligaciones y, en su caso, causas de vencimiento anticipado). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses ordinarios correspondientes a todo el Período de Intereses en curso respectivo en su Fecha de Emisión, los cuales serán calculados a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

1. El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
2. El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa. Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán una prelación de pago equivalente (*pari passu*) en todos sus aspectos a los Certificados Bursátiles Originales salvo por las modificaciones que contengan los Certificados Bursátiles Adicionales conforme a lo establecido en el inciso 3 siguiente.
3. En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales), (ii) el número total de certificados bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales que será igual al plazo que existe entre su fecha de emisión y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma Fecha de

Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales, y (v) el destino de los recursos que obtendrá el Emisor con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.

4. La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documenta los Certificados Bursátiles Originales, en el entendido de que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documenta los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses ordinarios correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses ordinarios devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses desde el inicio del Periodo de Intereses que se encuentre entonces vigente.

5. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

6. El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere este Título.

7. Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, o, en su caso, Valor Nominal Ajustado, dependiendo de las condiciones de mercado.

Obligaciones de Dar, de Hacer y de No Hacer del Emisor Frente y/o en Beneficio de los Tenedores.

El Emisor no cuenta, con motivo de la presente Emisión de los Certificados Bursátiles, con obligaciones de dar, hacer o no hacer específicas, salvo por las obligaciones expresamente establecidas en el presente Título. El Emisor se obliga a proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en la legislación aplicable.

El Emisor tendrá durante la vigencia del Título que ampara la presente Emisión, las siguientes obligaciones:

Obligaciones de Dar

En adición a las obligaciones de pago de principal, intereses ordinarios y, en su caso, intereses moratorios establecidas en el Título, no se contemplan obligaciones de dar a cargo del Emisor adicionales a las aquí establecidas.

Obligaciones de Hacer

A partir de la Fecha de Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir por sí mismo, y en los casos específicamente previstos a continuación, con lo siguiente:

1. **Divulgación y Entrega de Información.** El Emisor se obliga a proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en la LMV y las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

2. Destino de Fondos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el Título.
3. Inscripción y Listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la BMV.

Obligaciones de No Hacer

A partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles, y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a lo siguiente:

1. Giro del Negocio. No modificar el giro preponderante de sus negocios ni el de sus subsidiarias, consideradas en su conjunto.
2. Pago de Dividendos. El Emisor deberá de abstenerse de pagar dividendos o realizar cualquier distribución a sus accionistas si ha ocurrido y continúa una Causa de Vencimiento Anticipado.

Causas de Vencimiento Anticipado:

En el supuesto de que suceda cualquiera de las siguientes causas de vencimiento anticipado (cada una, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles:

1. Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno y total, en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente de cualquier cantidad de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses en que debió realizarse, salvo tratándose del último pago de intereses mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.
2. Insolvencia. Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución firme e inapelable que cause cosa juzgada.
3. Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechaza, reclama o impugna, mediante un procedimiento iniciado conforme a la legislación aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
4. Si el Emisor no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto de principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en conjunto, a EUA \$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Dólares 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda.

Para efectos de lo anterior, "Deuda" significa, sin duplicar, cualquier obligación o pasivo de cualquier naturaleza, derivado de préstamos o créditos recibidos, sea presente o futuro, principal, accesorio o contingente (incluyendo garantías), excluyendo (a) depósitos bancarios; (b) depósitos que sean recibidos en el curso normal de los negocios; (c) cartas de crédito pagaderas a proveedores en el curso ordinario de los negocios, o (d) cartas de crédito pagaderas en relación con garantías de compensación a trabajadores.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los numerales 2. y 3. anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible

de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los numerales 1. y 4. anteriores (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores para resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, conforme a la cláusula de "Asambleas de Tenedores; Facultades y Reglas de Instalación", en cuyo caso, el Día Hábil siguiente a que se publiquen a través del SEDI los acuerdos de la Asamblea de Tenedores, se harán exigibles la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos y, en caso de que el Emisor no realice el pago de las mismas, se constituirá en mora a partir de la fecha en que se hubiere hecho exigible la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta, de conformidad con lo establecido en la sección "Intereses Moratorios" del presente Título. Lo anterior, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial y/o extrajudicial alguno al Emisor. En caso de no haber solicitud por parte de ningún Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles, una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la actualización de la Causa de Vencimiento Anticipado a que se refiere este párrafo, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que ésta resuelva respecto del vencimiento anticipado. En tal supuesto, si la Asamblea de Tenedores resuelve el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, el Día Hábil siguiente a que se publiquen a través del SEDI los acuerdos de la Asamblea de Tenedores, se hará exigible la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades que se adeuden, con respecto de los mismos y, en caso de que el Emisor no realice el pago de las mismas, se constituirá en mora a partir de la fecha en que se hubiere hecho exigible la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta, de conformidad con lo establecido en la sección "Intereses Moratorios" del presente Título. Lo anterior, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial y/o extrajudicial alguno al Emisor.

En caso de que se actualice alguna de las Causas de Vencimiento Anticipado que se establecen en la presente Sección, el Representante Común deberá notificar dicho evento a Indeval por escrito o a través de los medios que ésta determine, y a la BMV y a la CNBV (a través del SEDI y del STIV-2, respectivamente, o de los medios que éstas determinen) en cuanto tenga conocimiento de dicha Causa de Vencimiento Anticipado, así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, debiendo proporcionar oportunamente a Indeval una copia del documento donde haya sido decretado tal vencimiento conforme a las reglas contenidas en el Título.

Derechos de los Tenedores.

La presente Emisión de Certificados Bursátiles otorga a los Tenedores el derecho a recibir el pago de principal e intereses ordinarios devengados y, de intereses moratorios en las fechas y conforme a los términos establecidos en el presente Título. Asimismo, los Tenedores tendrán todos los derechos que se describen a lo largo del presente Título.

Asambleas de Tenedores; Facultades y Reglas de Instalación.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles correspondientes a la presente Emisión podrán reunirse en asamblea (la "Asamblea de Tenedores") conforme a lo descrito a continuación.

- (a) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y sus decisiones se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Título de la presente Emisión, la LMV y, en lo no previsto y/o conducente, por la LGTOC y la Ley General de Sociedades Mercantiles, de forma supletoria según lo previsto en la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- (b) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando lo estime conveniente o necesario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles, como se indica a continuación, o a petición del Emisor.
- (c) El Emisor o los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen, en lo individual o conjuntamente, por lo menos el 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que el Representante Común reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición del Emisor o de los Tenedores de Certificados Bursátiles solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (d) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de amplia circulación nacional, con cuando menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, así como el lugar y la hora en que dicha asamblea deberá celebrarse.
- (e) Para que una Asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mayoría de los Certificados Bursátiles que en dicha asamblea se encuentren representados con derecho a voto.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son aprobadas por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mayoría de los Certificados Bursátiles que en dicha asamblea se encuentren representados con derecho a voto.

(f) Se requerirá que esté representado en la Asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos aquellos Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles que en dicha asamblea se encuentren representados con derecho a voto, en los siguientes casos:

- (I) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común y/o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
- (II) cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con las obligaciones contenidas en el Título, incluyendo consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al Título;
- (III) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, salvo que la modificación en cuestión sea para: (i) salvar cualquier omisión o error evidente en la redacción del Título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al Título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor deberá informar a Indeval por escrito, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI o por los medios que este éstas determinen, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del Título, precisando la fecha del canje y las modificaciones realizadas al Título, en cuyo caso, el Representante Común indicará a Indeval por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados en este inciso. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores han consentido que el Emisor lleve a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (III), sin la celebración de una asamblea de Tenedores;
- (IV) cuando se trate de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la sección "Causas de Vencimiento Anticipado"; o

(g) Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (f) anterior, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son aprobadas por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mayoría de los Certificados Bursátiles que en dicha asamblea se encuentren representados con derecho a voto.

(h) Para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple

carta poder firmada ante 2 (dos) testigos por cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable, incluyendo mandato general o especial con facultades suficientes.

(i) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que el Emisor o cualquier persona afiliada con el Emisor hubieren adquirido y los mismos no se considerarán para integrar el quorum de instalación y de votación en las Asambleas de Tenedores, en el entendido que, para tales efectos el Emisor y, en su caso, cualquier persona afiliada con el Emisor, harán del conocimiento del Representante Común y de los escrutadores en o con anterioridad a la Asamblea de Tenedores de que se trate tal circunstancia, a efecto de que los Certificados Bursátiles correspondientes no sean considerados, sin responsabilidad para el Representante Común y los escrutadores, en caso de que tal circunstancia no se hubiere hecho de su conocimiento y los mismos participen en la asamblea de Tenedores.

(j) De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o del Representante Común, serán conservados por este último y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quorum de instalación a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.

(l) No obstante lo establecido anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito, mismas que deberán ser notificadas al Representante Común.

(m) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quorum especial de instalación de conformidad con esta sección y este no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quorum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quorum si sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quorum requerido.

(n) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles representados en la Asamblea de Tenedores de que se trate, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados.

(o) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier asamblea de Tenedores que haya sido instalada o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada, el Secretario de dicha asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no computarán para el quorum de instalación y votación

de los puntos a tratar en dicha asamblea de Tenedores, en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse con los *quorums* de instalación y votación previstos en el presente Título, para el desahogo de los puntos de que se trate y en la medida que no se cumplan con los mismos se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución de los puntos correspondientes.

Nada de lo contenido en el presente Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de la LGTOC.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Representante Común.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero será el representante común de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles. Mediante la firma de este Título que documenta los Certificados Bursátiles, por conducto de su representante, acepta el cargo, para beneficio de los Tenedores de Certificados Bursátiles.

Funciones del Representante Común.

Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el presente título, acepta dicho cargo, así como sus derechos y obligaciones. El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se confieren en el Título, así como la LMV.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (a) Suscribir el presente Título, para hacer constar la aceptación de su cargo.
- (b) Facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de la Emisión de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el presente Título.
- (c) Presidir y convocar las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, a solicitud de los Tenedores que representen 10% (diez) por ciento o más de los Certificados Bursátiles en circulación, a solicitud de la Emisora y cuando ser requiera conforme al presente Título, así como designar a la persona que actuará como secretario y escrutadores de estas y ejecutar sus resoluciones, en la medida que le corresponda.
- (d) Representar al conjunto de los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente, conforme a lo establecido en el presente Título.
- (e) Otorgar y celebrar, en nombre del conjunto de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando ésta se requiera, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con la Emisora.
- (f) Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago de los intereses o de principal debidos conforme al presente Título.

- (g) Ejercer las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda o que se requieren para el desempeño de sus funciones, y ejecutar los actos conservatorios respectivos.
- (h) Calcular y publicar los avisos de pago de intereses y amortización con respecto a los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo establecido en el Título.
- (i) Informar a la BMV a través del SEDI, la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito (o a través de los medios que éstas determinen) en cuanto tenga conocimiento de una Causa de Vencimiento Anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo establecido en la sección "Causas de Vencimiento Anticipado" del presente Título.
- (j) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de la Emisora establecidas en el Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora, a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que preste servicios a la Emisora relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora a que se refiere el párrafo anterior, en este sentido, la Emisora estará obligada a proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante dicha información y documentación, incluyendo sin limitar corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, en los plazos que este último solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público y se haya identificado como tal por la Emisora).

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente, según lo determine el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, deberá solicitar inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Título y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad de la Emisora para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así

como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, por lo que no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle la Emisora, sus asesores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que sea requerida por y/o proporcionada al Representante Común.

En caso de que la Emisora no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última podrá solicitar que se contrate con cargo al Emisor o, en su defecto, con cargo a los Tenedores, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable. En dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en la legislación aplicable. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor, sus asesores, o cualquier persona que les preste algún servicio.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados tales como auditor externo,

audidores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción o sustitución solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Objeto Social del Emisor. El Emisor tiene por objeto:

- (1) Recibir depósitos bancarios de dinero a la vista; retirables en días preestablecidos; de ahorro; y a plazo o con previo aviso;
- (2) Aceptar préstamos y créditos;
- (3) Emitir bonos bancarios;
- (4) Emitir obligaciones subordinadas;
- (5) Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;
- (6) Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
- (7) Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
- (8) Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;
- (9) Operar con valores en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;
- (10) Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés de las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;
- (11) Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- (12) Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;
- (13) Prestar servicio de cajas de seguridad;
- (14) Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
- (15) Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. El Emisor podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomiso, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten por conflictos de interés;
- (16) Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;
- (17) Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;
- (18) Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;

- (19) Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;
- (20) Desempeñar el cargo de albacea;
- (21) Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;
- (22) Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;
- (23) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;
- (24) Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;
- (25) Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;
- (26) Efectuar operaciones de factoraje financiero;
- (27) Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;
- (28) Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen;
- (29) Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para la operación del Emisor, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en el Artículo cuarenta y seis (46) de la Ley de Instituciones de Crédito, de conformidad con las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, en los términos de los artículos cuarenta y seis bis uno (46 Bis 1) y cuarenta y seis bis dos (46 bis 2) de la Ley de Instituciones de Crédito;
- (30) Celebrar operaciones en las que puedan resultar deudores del Emisor sus funcionarios o empleados o las personas que ostenten algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que el propio Emisor otorgue para la realización de las actividades que le son propias, para lo cual deberán sujetarse a lo siguiente: (a) sólo podrán celebrar tales operaciones, cuando correspondan a prestaciones de carácter laboral otorgadas de manera general; (b) cuando se trate de créditos denominados en moneda nacional documentados en tarjetas de crédito; para la adquisición de bienes de consumo duradero o destinados a la vivienda, siempre que en cualquiera de los casos señalados se celebren en las mismas condiciones que la institución de crédito tenga establecidas para el público en general en los términos del artículo cuarenta y seis bis tres (46 bis 3) de la Ley de Instituciones de Crédito. La restricción para estas operaciones resulta igualmente aplicable a las operaciones que pretenda celebrar el Emisor con su o sus comisarios propietarios o suplentes, así como los auditores externos independientes;
- (31) Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La autorización que expida la Comisión sólo podrá aprobar garantías por cantidad determinada y, siempre y cuando el Emisor acredite que exigió contragarantía en efectivo o en valores de los que puedan adquirir las instituciones de crédito conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, en los términos del artículo cuarenta y seis bis cuatro (46 bis 4) de la Ley de Instituciones de Crédito;
- (32) Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o del sistema bancario;
- (33) Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los

fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. El Banco de México, mediante disposiciones de carácter general, podrá autorizar el otorgamiento de dichas garantías en términos distintos a los antes señalados, para lo cual deberá establecer entre otros aspectos, el tipo de operaciones a garantizar;

- (34) Pagar anticipadamente, en todo o en parte obligaciones a su cargo derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados;
- (35) Pagar anticipadamente operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas obligaciones;
- (36) Llevar a cabo las órdenes, actos y operaciones realizados a través de sistemas de pagos del exterior relativos a la ejecución, procesamiento, compensación y liquidación respecto de transferencias de recursos que sean solicitadas o realizadas por instituciones de crédito participantes a fin de que sean llevadas a cabo a través de dichos sistemas de pagos que, de conformidad con la legislación sustantiva aplicable en términos de las disposiciones que rijan al sistema de pagos de que se trate, sean consideradas firmes, irrevocables, exigibles u oponible frente a terceros, tendrán dicho carácter en términos de la legislación mexicana. Lo antes señalado, también será aplicable a cualquier acto que, en términos de las normas internas de dicho sistema de pagos, se realice respecto de las referidas órdenes y operaciones de transferencias de recursos, en los términos del artículo cuarenta y seis bis seis (46 bis 6) de la Ley de Instituciones de Crédito;
- (37) Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento o usufructo y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social;
- (38) Ceder o descontar su cartera crediticia con cualquier persona en los términos del artículo noventa y tres (93) de la Ley de Instituciones de Crédito;
- (39) Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los términos del artículo cuarenta y seis bis (46 bis) de la Ley de Instituciones de Crédito; y
- (40) Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.

Legislación Aplicable y Jurisdicción.

El presente Título y los Certificados Bursátiles que éste ampara se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, cualquier asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles y/o cualquier Documento de la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

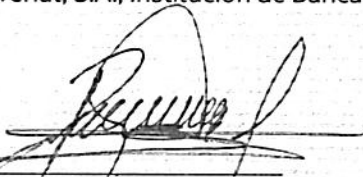
Domicilio del Emisor. Lorenzo Boturini No. 202, colonia Tránsito, C.P. 06820, Ciudad de México, México.

El presente Título consta de 24 (veinticuatro) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones y sus facultades como Representante Común de los Tenedores de Certificados Bursátiles, en la Ciudad de México, México, el 23 de septiembre de 2025.

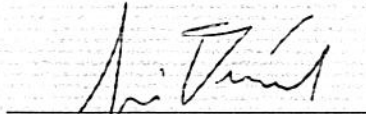
[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas.]

El Emisor

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat



Por: Eduardo Fernández García Travesi
Cargo: Apoderado



Por: Javier Doménech Macías
Cargo: Apoderado

Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles de largo plazo identificados con la clave de pizarra "SCOTIAB 25" a cargo de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Representante Común de los Tenedores
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Por: Laura Angélica Arteaga Cázares
Cargo: Apoderado

Esta hoja corresponde al título de certificados bursátiles de largo plazo identificados con la clave de pizarra "SCOTIAB 25" a cargo de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.



Anexo B

Calificaciones.

1

Javier Antonio Serebrisky
Director General Adjunto de Finanzas
**Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca
Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**
Blvd. Manuel Ávila Camacho 1, Piso 4,
Lomas de Chapultepec, Ciudad de México, México.

4 de septiembre de 2025

Estimado Javier,

Re: Calificación Nacional de Largo Plazo para la emisión de Certificados Bursátiles Bancarios (CBB) de Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (Scotiabank México) con Clave de Pizarra "SCOTIAB 25".

Fitch (ver definición abajo) asigna la siguiente calificación en escala nacional a la emisión "SCOTIAB 25":

-- Calificación en escala nacional de largo plazo en 'AAA(mex)' a la emisión "SCOTIAB 25".

La emisión SCOTIAB 25 se pretende realizar mediante oferta pública nacional, por un monto objetivo de MXN3,000 millones, el cual se podrá incrementar en la fecha de cierre de libro mediante el mecanismo de sobreasignación para llegar a un monto máximo de hasta MXN6,000 millones. El plazo de la emisión será de aproximadamente tres años y el tipo de moneda será en pesos mexicanos. SCOTIAB 25 será a tasa variable con referencia a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) de fondeo y con una periodicidad de pago de intereses de 28 días. Su amortización será en un solo pago a la fecha de vencimiento y los recursos netos se destinarán para usos corporativos generales.

El fundamento de esta calificación se describe en el anexo que constituye parte integral de la presente carta.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores, así como de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la cual se basa, de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competente por parte de terceros

con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por parte de terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que, por su naturaleza, no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, de manera periódica, actualiza las descripciones de estos aspectos en su sitio web para los títulos valores de un tipo específico. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento en que se tomó la acción de calificación; para las calificaciones públicas, es la fecha en que se emitió el comentario de acción de calificación. Cada comentario de acción de calificación incluye información acerca de los criterios y la metodología utilizados para establecer la calificación indicada, lo cual puede variar respecto a los criterios y metodologías generales para el tipo de títulos valores publicados en el sitio web en un momento determinado. Por esta razón, siempre se debe consultar cuál es el comentario de acción de calificación aplicable para reflejar la información de la manera más precisa con base en la calificación pública que corresponda.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo, título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor ni tampoco le está proveyendo a usted, ni a ninguna otra persona, asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución de dicho tipo de asesoría o servicios.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza de forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos o Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no autoriza la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en

la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo, pero no limitado a, la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme a estos términos definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Fitch continuará monitoreando la calidad crediticia de y manteniendo calificaciones sobre la entidad y sus emisiones. Es importante que usted nos proporcione puntualmente toda la información que pueda ser fundamental para las calificaciones para que nuestras calificaciones continúen siendo apropiadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, disminuidas, retiradas o colocadas en Observación debido a cambios en, o adiciones en relación con, la precisión o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones públicas serán válidas y efectivas solo con la publicación de las calificaciones en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor, comuníquese con Benjamín Ortiz, Director Asociado al +52 81 4161 7065.

Atentamente,
Fitch México, S.A. de C.V.

Bertha Pérez Wilson
Directora

ANEXO I

FACTORES CLAVE DE LA CALIFICACIÓN

Calificación en el Mismo Nivel que la de Scotiabank México: La calificación otorgada a la emisión SCOTIAB 25 es igual a la calificación nacional de riesgo contraparte de largo plazo de Scotiabank México [AAA(mex); Perspectiva Estable]. Esto se debe a que las emisiones son deuda sénior y a que su probabilidad de incumplimiento y recuperaciones esperadas promedio son las mismas que las del banco.

SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación negativa/baja:

--la calificación nacional de la emisión está alineada a la de riesgo de contraparte de largo plazo de Scotiabank México por lo que reflejará cualquier cambio potencial en las calificaciones del banco

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación positiva/alza:

--no existe la posibilidad de un alza en la calificación nacional de esta emisión, ya que es la más alta de la escala nacional.

Para mayor información sobre los fundamentos y sensibilidades de calificación de Scotiabank México, ver comunicado ["Fitch Afirma Calificación de Scotiabank México en 'AAA\(mex\)'; Perspectiva Estable"](#), publicado el 16 de octubre de 2024.

La información financiera utilizada abarca el período: 31/diciembre/2020 a 30/junio/2025.

Los estados financieros están de acuerdo con los criterios de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). Las cifras a partir de 2022 incluyen cambios contables recientes en el proceso de convergencia a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Los años anteriores no incluyeron estos cambios y Fitch considera que no son directamente comparables.

CRITERIOS APLICADOS EN ESCALA NACIONAL:

--Metodología de Calificación de Bancos (Abril 2, 2024);

--Metodología de Calificaciones en Escala Nacional (Diciembre 22,2020).

DEFINICIÓN DE LA CALIFICACIÓN 'AAA(mex)':

AAA(mex). Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la calificación más alta asignada por la calificador en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria.

5 de septiembre de 2025

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Blvd. Manuel Ávila Camacho #1
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
C.P. 11009, Ciudad de México
Atención: a Javier Antonio Serebrisky, Director General Adjunto de Finanzas

Re: Certificados bursátiles bancarios con clave de pizarra SCOTIAB 25 por un monto de hasta MXN3,000 millones con posibilidad de sobreasignación de hasta MXN3,000 millones para llegar a un monto total de hasta MXN6,000 millones.

Estimado Sr. Serebrisky:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ("S&P National Ratings") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional de "mxAAA".

Instrumentos calificados:

Programa/ Instrumento	Monto del Principal Calificado	Fecha de Vencimiento Legal Final	Calificación
Certificados bursátiles Bancarios	Hasta MXN6,000 millones	1,095 días	mxAAA

La deuda calificada con 'mxAAA' tiene la calificación crediticia más alta que otorgamos en la escala nacional para México e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de S&P National Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P National Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P National Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: jennifer.torillo@spglobal.com.

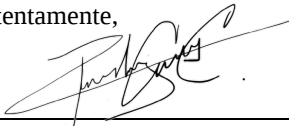
Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fe, 01219 Ciudad de México, Atención: Gabriela Torillo.

S&P National Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P National Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P National Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P National Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.mexico.ratings.spglobal.com. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P National Ratings.

Atentamente,



/R.C.

S&P Global Ratings, S.A. de C.V. (“S&P National Ratings”)

Contactos analíticos

Nombre: Rodrigo Cuevas

Teléfono #: +52 (55) 5081- 4539

Correo electrónico: rodrigo.cuevas@spglobal.com

Nombre: Gabriela Torillo

Teléfono #: +52 (55) 5081- 4433

Correo electrónico: jenniffer.torillo@spglobal.com

Fundamento:

Scotiabank Inverlat, S.A.

5 de septiembre de 2025

AVISO IMPORTANTE: Esta calificación es asignada por S&P Global Ratings S.A. de C.V. bajo su línea de producto de S&P National Ratings. El logo de S&P National Ratings identifica las calificaciones asignadas con base en criterios para la escala nacional y metodologías específicas para México.

Fundamento

El 5 de septiembre de 2025, S&P National Ratings asignó su calificación de deuda de largo plazo en escala nacional de ‘mxAAA’ a la emisión de certificados bursátiles bancarios de largo plazo con clave de pizarra SCOTIAB 25, de Scotiabank Inverlat, S.A. (Scotiabank; escala nacional: mxAAA/Estable/mxA-1+).

De acuerdo con la información que proporcionó el emisor, la emisión será por un monto de \$3,000 millones de pesos mexicanos (MXN) —más una posible sobreasignación de MXN3,000 millones para llegar a un total de MXN 6,000 millones— y tendrá una vigencia de 1,095 días (aproximadamente tres años) a tasa variable.

Estos títulos se emitirán al amparo del programa de certificados bursátiles bancarios con carácter revolvente por un monto acumulado de hasta MXN50,000 millones, o su equivalente en dólares estadounidenses o en Unidades de Inversión (UDIs), con vigencia de cinco años a partir de la fecha del oficio de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). El banco destinará los recursos netos obtenidos de dicha emisión para usos corporativos generales.

La calificación de esta emisión de certificados bursátiles bancarios refleja que estarán clasificados en igualdad de condiciones (*pari passu*) respecto a toda la deuda no garantizada existente y futura del banco.

Para obtener más información sobre las calificaciones de Scotiabank, consulte nuestro análisis más reciente: [Análisis Detallado: Scotiabank Inverlat S.A.](#), 23 de junio de 2025.

Contacto analítico principal

Gabriela Torillo
Ciudad de México
+52 (55) 5081-4433
jennifer.torillo@spglobal.com

Contactos secundarios

Rodrigo Cuevas
Ciudad de México
+52 (55) 5081-4539
rodrigo.cuevas@spglobal.com

Calificaciones asignadas

Clave de pizarra	Calificación asignada	Plazo legal aproximado
SCOTIAB 25	mxAAA	1,095 días

Criterios

- [Metodología para calificar instituciones financieras en escala nacional en México](#), 1 de septiembre de 2025.
- [Metodología: Consideraciones complementarias para calificaciones en escala nacional en México](#), 1 de septiembre de 2025.

Artículos relacionados

- [Descripción General del Proceso de Calificación Crediticia](#)
- [Definiciones de Calificaciones en Escala Nacional para México](#), 1 de septiembre de 2025.
- [Análisis Detallado: Scotiabank Inverlat S.A.](#), 23 de junio de 2025.

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener más información, consulte nuestros Criterios de Calificación en nuestro sitio de Escala Nacional para México. Encontrará la descripción de cada una de las categorías de calificación de S&P National Ratings en "[Definiciones de calificaciones en escala nacional para México](#)" Toda la información sobre calificaciones está disponible para los suscriptores de RatingsDirect en www.capitaliq.com. Todas las calificaciones a las que se hace referencia en este documento se pueden encontrar en el sitio web público de S&P National Ratings de México, en mexico.ratings.spglobal.com

Información Regulatoria Adicional

1) Información financiera al 30 de junio de 2025.

2) La calificación se basa en información proporcionada a S&P National Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-; informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores, CNSF, Banco de México, FMI, BIS.

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

3) En cumplimiento con la Disposición QUINTA de las Disposiciones Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, se comunica que Scotiabank Inverlat, S.A. ha informado a S&P National Ratings que los Certificados Bursátiles arriba detallados han sido calificados por Fitch Ratings en fecha 4 de septiembre de 2025 [AAA(mex)]. S&P National Ratings no ha tenido participación alguna en la calificación citada y no tiene ni asume responsabilidad alguna a su respecto, incluyendo por la presente publicación.

4) La información regulatoria (PCR, por sus siglas en inglés) de S&P National Ratings se publica en relación con una fecha específica, y está vigente a la fecha de la Acción de Calificación Crediticia

que se haya publicado más recientemente. S&P National Ratings actualiza la información regulatoria para una determinada Calificación Crediticia a fin de incluir los cambios en tal información solamente cuando se publica la siguiente Acción de Calificación Crediticia. Por consiguiente, la información regulatoria contenida aquí puede no reflejar los cambios en la misma que pudieran ocurrir durante el periodo posterior a la publicación de tal información regulatoria pero que de otra manera no están asociados con una Acción de Calificación Crediticia. Por favor considere que puede haber casos en los que el PCR refleja una versión actualizada del Modelo de Calificaciones en uso a la fecha de la última Acción de Calificación Crediticia aunque la utilización del Modelo de Calificaciones actualizado se consideró innecesaria para arribar a esa Acción de Calificación Crediticia. Por ejemplo, esto podría ocurrir en el caso de las revisiones impulsadas por un evento (event-driven) en las que se considera que el evento que se está evaluando no es relevante para correr la versión actualizada del Modelo de Calificaciones. Obsérvese que, de acuerdo con los requerimientos regulatorios aplicables, S&P National Ratings evalúa el impacto de los cambios materiales a los Modelos de Calificaciones y, cuando corresponde, emite Calificaciones Crediticias revisadas cuando lo requiera el Modelo de Calificaciones actualizado.

Copyright © 2025 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (en general, S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y sus proveedores así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes de S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes de S&P no son responsables de errores u omisiones (por descuido o alguna otra razón), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base 'como esta'. LAS PARTES DE S&P DENIEGAN TODAS Y CUALQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes de S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Es posible que parte del Contenido se haya creado con la ayuda de una herramienta de inteligencia artificial (IA). El personal de S&P redacta, revisa, edita y aprueba cualquier contenido publicado creado o procesado utilizando IA.

Los análisis crediticios relacionados y otros estudios, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (descrito abajo) no son recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde está registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza actividad de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe. Las publicaciones relacionadas con calificaciones pueden publicarse por diversas razones que no dependen necesariamente de una acción por parte de los comités de calificación, incluyendo, pero sin limitarse, a la publicación de una actualización periódica de una calificación crediticia y análisis relacionados.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadora reconocer en una jurisdicción una calificación asignada en otra jurisdicción para ciertos propósitos regulatorios, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes de S&P no asumen ningún deber u obligación derivado de la asignación, retiro o suspensión de tal reconocimiento así como cualquier responsabilidad respecto de daños en los que presuntamente se incurra como resultado de ello.

S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, normalmente de parte de los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web, www.spglobal.com/ratings/es/ (gratuitos) y en www.ratingsdirect.com (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.spglobal.com/usratingsfees.

STANDARD & POOR'S, S&P y RATINGSDIRECT son marcas registradas de Standard & Poor's Financial Services LLC.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No. 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.

Anexo C

Opinión Legal.

l



CDMX
T. +52 (55) 5540 9200
MTY
T. +52 (81) 9689 9030
galicia.com.mx

Torre del Bosque
Blvd. Manuel Ávila Camacho #24, piso 7
Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México

Torre Sofía
Av. Ricardo Margáin #440
Desp. 901, Valle del Campestre
66265, San Pedro Garza García, NL

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2025

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn
C.P. 01020, Ciudad de México

Estimados:

Hago referencia a la solicitud de difusión para la actualización de formatos presentada por Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (el "Emisor"), ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") en relación con ciertas modificaciones a los formatos de suplemento, aviso de oferta pública y documento con información clave para la inversión que podrán ser utilizados para realizar emisiones de certificados bursátiles bancarios de largo plazo (los "Certificados Bursátiles") que se realicen al amparo de la inscripción preventiva de Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, conforme a la modalidad de programa de colocación y en términos del artículo 13 Bis de las Disposiciones, hasta por un monto total autorizado de \$50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o unidades de inversión, con carácter revolvente (el "Programa"), autorizado por esa H. Comisión mediante oficio No. 153/3184/2024 de fecha 21 de febrero de 2024.

El Emisor me ha solicitado emitir la presente opinión con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 85 fracción IV y 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores y los artículos 13, 13 Bis y 14(III) de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y demás participantes del mercado de Valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas (las "Disposiciones").

Para efectos de la presente opinión, he revisado los siguientes documentos:

(a) *Escritura constitutiva del Emisor.* Copia certificada de la escritura pública número 310 de fecha 30 de enero de 1934, otorgada ante la fe del licenciado José Mena Castillo, entonces titular de la notaría pública número 7 de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la partida número 42, a folios 282 al 299, libro 17, sección especial de comercio, mediante la cual consta la constitución del Emisor.



(b) *Compulsa de estatutos sociales vigentes del Emisor.* Copia certificada de la escritura pública número 71,345 de fecha 16 de agosto de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villareal, titular de la notaría pública 201 de la Ciudad de México, mediante la cual consta la compulsión de los estatutos sociales del Emisor, dicha copia certificada me fue proporcionada por el Emisor para mi revisión y el Emisor me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(c) *Poderes del Emisor.* Copia certificada de **(i)** la escritura pública número 58,473 de fecha 16 de marzo de 2017, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la notaría pública número 195 de la Ciudad de México, en la cual consta el otorgamiento por parte del Emisor de poderes generales en favor de Eduardo Fernández García Travesí, con facultades para suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a ser ejercido de manera conjunta con otro apoderado con las mismas facultades, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México el 3 de abril de 2017, bajo el folio número 198867, **(ii)** la escritura pública número 59,340 de fecha 15 de agosto de 2017, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la notaría pública número 195 de la Ciudad de México, en la cual consta el otorgamiento por parte del Emisor de poderes generales en favor de Javier Doménech Macías, con facultades para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y para suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a ser ejercidos de manera conjunta con otro apoderado con las mismas facultades, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México el 30 de agosto de 2017, bajo el folio número 198867, **(iii)** la escritura pública número 62,839 de fecha 7 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la notaría pública número 18 de la Ciudad de México, actuando en el protocolo de la notaría 195 de la misma Ciudad, en la cual consta el otorgamiento por parte del Emisor de poderes generales en favor de José Manuel Federico Barbosa Robledo, con facultades para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, el cual podrá ser ejercido de manera individual y para suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a ser ejercidos de manera conjunta con otro apoderado con las mismas facultades, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2019, bajo el folio número 198867, y **(iv)** la escritura pública número 119,423 de fecha 4 de junio de 2024, otorgada ante la fe de la licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la notaría pública número 223 de la Ciudad de México, actuando en el protocolo de la notaría pública número 212 de la Ciudad de México de la que es titular el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, en el que también actúa el licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública 246 de la Ciudad de México, los tres por convenio de sociedad, en la cual consta el otorgamiento por parte del Emisor, de poderes generales en favor de Javier Antonio Serebrisky y José Jorge Rivero Méndez, con facultades para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, el cual podrá ser ejercido de manera individual y para suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a ser ejercidos de manera conjunta con otro apoderado con las mismas facultades, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México el 11 de junio de 2024, bajo el folio número 198867 (conjuntamente, los "Apoderados del Emisor"). Las escrituras a que se refiere este inciso (c) me fueron proporcionadas por el Emisor, quien me confirmó que, a esta fecha, las facultades otorgadas en las mismas no han sido modificadas o revocadas de forma alguna.

(d) Escritura constitutiva y estatutos sociales vigentes del Representante Común Monex. Copia certificada de la **(i)** escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 de la Ciudad de México, en la que aparece un sello en donde se indica que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil 686-1, en la que se hace constar la constitución de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en carácter de representante común ("Monex" o el "Representante Común Monex") **(ii)** escritura pública número 47,933, de fecha 24 de septiembre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar una compulsión de los estatutos sociales del Representante Común Monex. Las escrituras a que se refiere este inciso (d) me fueron proporcionadas por el Representante Común Monex, quien me confirmo que, a esta fecha, dichos estatutos siguen vigentes y no han sido modificados.

(e) Poderes del Representante Común Monex. Copia certificada de la escritura pública número 48,161 de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 686 con fecha 24 de febrero de 2025 que contiene, entre otros, los poderes generales para actos de administración y para suscribir, endosar y protestar títulos de crédito, otorgados por el Representante Común Monex, a favor de los señores Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez, Mayra Karina Bautista Gómez y Paola Alejandra Castellanos García, mismos que podrán ser ejercidos de manera individual o conjunta únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de representante común de tenedores de valores, la cual me fue proporcionada por el Representante Común Monex para mi revisión. Los apoderados mencionados en este inciso (e) serán referidos en lo sucesivo como los "Apoderados Monex", la cual me fue proporcionada por el Representante Común Monex para mi revisión y el Representante Común Monex me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(f) Escritura constitutiva y estatutos sociales vigentes del Representante Común Multiva. Copia certificada de la **(i)** escritura pública número 19,461, de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría pública 122 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 355,867, en la que se hace constar la constitución de Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Multivalores Grupo Financiero (ahora Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva), en carácter de representante común ("Multiva" o el "Representante Común Multiva"), **(ii)** escritura pública número 101,074, de fecha 19 de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública 194 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 355,867, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas del Representante Común Multiva, celebrada el 10 de octubre de 2023, en la que entre otros acuerdos se aprobó la compulsión de estatutos sociales del Representante Común Multiva, **(iii)** escritura pública número 170,172 de fecha 2 de septiembre del 2025, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, se hizo constar

(1) la protocolización de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por acuerdo unánime de los accionistas de fecha 2 de septiembre de 2025 de Multiva, (2) la protocolización de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por acuerdo unánime de los accionistas de fecha 2 de septiembre de 2025 de Albatros Transitoria, S.A. de C.V. (como sociedad escindida de la sociedad CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), y (3) la formalización del convenio de fusión de entre Multiva, como sociedad fusionante y Albatros Transitoria, S.A. de C.V., como fusionada, subsistiendo únicamente Multiva, misma que quedó inscrita en el registro público de comercio de la Ciudad de México el 5 de septiembre de 2025 bajo el folio mercantil electrónico número 355867. Las escrituras a que se refiere este inciso (f) me fueron proporcionadas por el Representante Común Multiva, quien me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos siguen vigentes y no han sido modificados.

(g) *Poderes del Representante Común Multiva.* Copia certificada de la escritura pública número 170,175 de fecha 2 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 355867 con fecha 5 de septiembre de 2025 que contiene, entre otros, los poderes generales para actos de administración y para suscribir, endosar y protestar títulos de crédito, otorgados por el Representante Común Multiva, para ser ejercidos por cualesquiera dos apoderados designados como "Apoderados A" o por un "Apoderado A" y un "Apoderado B". Los poderes fueron otorgados, entre otros, a favor de Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Mónica Jiménez Labora Sarabia, y Rosa Adriana Pérez Quesnel, como Apoderados "A" y Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Inés Rebeca Ruiz Ramirez, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Monserrat Uriarte Carlin, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Nabor Mejía Robles, Ubaldo Chávez López, Oscar Sánchez Moreno, Rogelio Omar Galindo García, Jessica Gaona Andrade, Brenda Muñoz Miranda, Gerardo Glaccie Cravioto Rodríguez y Alfredo Munguía Trejo como Apoderados "B". Los Apoderados "A" y "B" mencionados en este párrafo serán en lo sucesivo referidos como los "Apoderados Multiva". La cual me fue proporcionada por el Representante Común Multiva para mi revisión y el Representante Común Multiva me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(h) *Autorización corporativa del Emisor.* Certificación suscrita por el prosecretario del Consejo de Administración del Emisor, de fecha 13 de diciembre de 2023, en donde se hace constar que, con fecha, 27 de octubre de 2023, se llevó a cabo la sesión del Consejo de Administración del Emisor (la "Autorización"), en donde se encontraban presentes la totalidad de los miembros del Consejo y que, por unanimidad de votos se aprobó, entre otras cosas, (i) el establecimiento del Programa, así como la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores y oferta de los Certificados Bursátiles, y la realización de las emisiones de dichos Certificados Bursátiles al amparo del mismo, y (ii) facultar a los señores Adrián Otero Rosiles, Eduardo García Travesí y Javier Domenech Macías (conjuntamente, los "Delegados Especiales"), para que conjunta o individualmente cualquier de ellos determine las características definitivas del Programa y de cada una de las emisiones bajo el mismo. La certificación a que se refiere este inciso (f) me fue proporcionada por el Emisor, quien me confirmó que, a esta fecha, dicha Autorización no ha sido modificada o revocada de forma alguna.

(i) *Proyectos de Títulos.* Los proyectos de los títulos que documentarán los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa (los "Títulos").

Para emitir la presente opinión, he supuesto: (i) la autenticidad de los documentos que me fueron proporcionados por el Emisor, el Representante Común Monex y el Representante Común Multiva, (ii) que las copias certificadas que revisé son copias fieles de sus respectivos originales, (iii) que a la fecha de la presente, el Emisor no ha revocado, limitado o modificado los poderes otorgados a los Apoderados del Emisor, (iv) que, a la fecha de la presente, el Representante Común Monex y el Representante Común Multiva no han revocado, limitado o modificado los poderes otorgados a los Apoderados Monex y a los Apoderados Multiva, respectivamente, (v) que a la fecha de la presente, los estatutos sociales del Emisor, del Representante Común Monex y del Representante Común Multiva, no han sufrido modificaciones posteriores a las que se mencionan en los documentos descritos en el inciso (b), (d) y (f) anteriores, (vi) que los Títulos serán suscritos en nombre y representación del Emisor por los Apoderados del Emisor, y en nombre y representación del Representante Común Monex por los Apoderados Monex o del Representante Común Multiva por los Apoderados Multiva, según corresponda y (vii) que todas las autorizaciones del Emisor y aquellas relacionadas con el establecimiento del Programa y las emisiones están en vigor.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones mencionadas más adelante, soy de la opinión que:

(1) El Emisor es una institución de banca múltiple, legalmente constituida y existente al amparo de las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten emitir y suscribir los Certificados Bursátiles.

(2) Los Apoderados del Emisor cuentan con facultades suficientes para suscribir los Títulos que representen los Certificados Bursátiles al amparo del Programa, en nombre y representación del Emisor, las cuales podrán ser ejercidas de manera conjunta o separada.

(3) Los Apoderados Monex cuentan con facultades suficientes para firmar individualmente, los Títulos que representen los Certificados Bursátiles en nombre y en representación del Representante Común Monex, a efectos de aceptar su encargo y los derechos y obligaciones que se le confieren en el mismo.

(4) Los Apoderados Multiva cuentan con facultades suficientes para firmar por cualesquiera dos apoderados designados como "Apoderados A" o por un "Apoderado A" y un "Apoderado B", los Títulos que representen los Certificados Bursátiles en nombre y en representación del Representante Común Multiva, a efectos de aceptar su encargo y los derechos y obligaciones que se le confieren en el mismo.

(5) Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la notificación oportuna a esa H. Comisión sobre la intención de llevar a cabo una emisión al amparo del Programa, la suscripción de los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles por los Apoderados del Emisor y, por cualquiera de los Apoderados Monex, de forma individual, o por los Apoderados Multiva, de la forma descrita en el numeral (4) anterior, en los términos de los proyectos revisados para efectos de esta opinión, y el depósito de los Títulos que representen los Certificados Bursátiles ante S.D.

Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), los Títulos constituirán una obligación jurídicamente válida del Emisor y exigible en su contra conformidad con sus términos.

(6) Los acuerdos contenidos en la Autorización han sido válidamente celebrados de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales del Emisor y, en términos de dichos acuerdos, los Delegados Especiales cuentan con facultades suficientes para determinar las características de las emisiones que se realicen al amparo del Programa, incluyendo sin limitar, la designación del representante común que actúe en dicho carácter para las emisiones de Certificados Bursátiles.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(i) La validez y exigibilidad de los Certificados Bursátiles, puede estar limitada por la legislación en materia de concurso mercantil o por cualquier ley similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(ii) De conformidad con las leyes de México, ciertas deudas del Emisor (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos no pagados, cuotas del seguro social, fondo para la vivienda de los trabajadores o del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre los créditos de los tenedores de los Certificados Bursátiles;

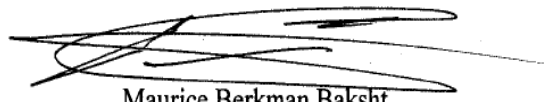
(iii) La presente opinión no se refiere o incluye a subsidiaria alguna, a accionistas, sociedades controladoras o filiales de ninguna de las personas mencionadas en la presente opinión;

(iv) La presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente, por lo que no asumo obligación alguna para actualizar o revisarla en el futuro; y

(v) No he obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por cualquier registro público.

La presente opinión se limita a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

Atentamente,
Galia Abogados, S.C.



Maurice Berkman Baksht
Socio

Licenciado en Derecho responsable de la presente Opinión Legal
con cédula profesional número 3374932

Anexo D Estados Financieros Trimestrales

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de los Reportes Trimestrales 2024; así como del Primer y Segundo Trimestre 2025 del Emisor, presentados el 30 de abril de 2024, 26 de julio de 2024, el 29 de octubre de 2024, el 27 de febrero de 2025, el 30 de abril de 2025 y el 28 de julio de 2025, respectivamente ante la BMV y la CNBV, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx.

A small, handwritten signature in black ink, consisting of a stylized cursive letter 'l' followed by a small dot.

Anexo E Estados Financieros Dictaminados 2024

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección "Anexos" del Reporte Anual 2024 del Emisor, presentado el 25 de abril de 2025 ante la BMV y la CNBV el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx.

Estados Financieros Dictaminados 2023.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección "Anexos" del Reporte Anual 2023 del Emisor, presentado el 26 de abril de 2023 ante la BMV y la CNBV el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx.

Estados Financieros Dictaminados 2022.

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia de la Sección "Anexos" del Reporte Anual 2022 del Emisor, presentado el 27 de abril de 2023 ante la BMV y la CNBV el cual puede ser consultado en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección www.scotiabank.com.mx



Anexo F Información por Posición en Instrumentos Financieros Derivados

La información correspondiente a esta sección se incorpora por referencia del Primer y Segundo Reporte Trimestral 2025, presentados a la CNBV y Bolsa el 30 de abril de 2025 y el 28 de julio de 2025, respectivamente; Reportes Trimestrales de Derivados correspondientes al ejercicio 2024, presentados el 30 de abril de 2024, 26 de julio de 2024, el 29 de octubre de 2024 y el 27 de febrero de 2025, respectivamente; Reportes Trimestrales de Derivados correspondientes al ejercicio 2023, presentados el 28 de abril de 2023, 28 de julio de 2023, 27 de octubre de 2023 y 29 de febrero de 2024 respectivamente y; los Reportes Trimestrales de Derivados correspondientes al Tercer y Cuarto Trimestre 2022 presentados a la CNBV y Bolsa el 28 de octubre de 2022 y el 31 de marzo de 2023 respectivamente, respectivamente, los cuales pueden ser consultados en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv, de la BMV en la dirección www.bmv.com.mx y del Emisor en la dirección: www.scotiabank.com.mx.

